





LIBRERIA RIPOLL  
Palma de Mallorca



IN VERITATE  
LIBERUM EST

UNIVERSIDAD SAN PABLO CEU  
BIBLIOTECA  
EMILE V.G. VEKENE



N. A. 349761

Be: 87. 854

ESTATUTOS  
Y CONSTITUCIONES  
DE LA

ILUSTRE CONGREGACION

22-2

SAN PEDRO MARTIR:

COMPUESTA

272 (460) "17" (093) RESIDORES,

Y MINISTROS DEL SANTO OFICIO,

Sistema de la Santa General

Inquis. - E. V. - 184

HD



C/58

MADRID MDCCLXXXII.

Por D. JOACHIN IBARRA, Impresor de Cámara de S. M.

Con las licencias necesarias.







**ESTATUTOS  
Y CONSTITUCIONES  
DE LA  
ILUSTRE CONGREGACION  
DEL SEÑOR  
SAN PEDRO MARTIR:**

**COMPUESTA**

**DE SEÑORES INQUISIDORES,  
Y MINISTROS DEL SANTO OFICIO,  
Subalternos del Consejo de S. M. de la Santa General  
Inquisicion , y Tribunal de Corte.**



**MADRID MDCCLXXXII.**

**POR D. JOACHIN IBARRA , Impresor de Cámara de S. M.**

*Con las licencias necesarias.*



ESTATUTOS  
Y CONSTITUCIONES  
DE LA

ILUSTRE CONGREGACION  
DEL SEÑOR

SAN PEDRO MARTIR:

COMPUESTA

DE SEÑORES INQUISIDORES,

Y MINISTROS DEL SANTO OFICIO,  
Subalternos del Consejo de S. M. de la Santa General  
Inquisicion, y Tribunal de Corte.



Collection  
Emile van der Vekene  
Luxembourg

MADRID MDCCCLXXII

Por D. JOACHIN IBARRA, Impresor de Cámara de S. M.

Con las licencias necesarias.







S. PEDROMAR

TIR DE BERONÁ



*Mansel Sanchez fecit, delin. Sculp.*





# INTRODUCCION,

*Y breve noticia de la vida y muerte de  
S. Pedro Martir.*



**L** bienaventurado San Pedro Martir , honra de los Predicadores , y espejo de Italia, nació en la Ciudad de Verona en la Lombardía á mitad del siglo trece , en un tiempo lleno de miserias y errores. Habia entonces muchos hereges en aquella Provincia ; y deseando el Sumo Pontífice Inocencio Quarto desarraigar de entre el trigo la cizaña , creó del Orden del glorioso Padre y Patriarca Santo Domingo algunos Inquisidores , enviándolos á diversas partes de ella : y porque en-



tendió que en Milan habia gente poderosa inficionada de semejante plaga , y que era menester persona de mucho valor y espíritu para esta Ciudad ; teniendo noticia de la constancia , letras y prudencia del bienaventurado Pedro , le nombró Inquisidor de Milan , dándole plenaria potestad para este cargo. Exercitóse por algunos años en tan santo ministerio con el mas ardiente zelo del bien general de la Iglesia Católica , refutando , y castigando la falsa opinion de Pedro Maniqueo , y de otros insolentísimos heresiarcas , hasta que habiéndosele ofrecido pasar desde su Convento de la Ciudad de Como ( de donde á la sazón era Prior ) á la de Milan á evacuar un negocio preciso , perteneciente al Santo Oficio de la Inquisicion, fué martirizado en el camino por un salteador asesino , que oculto le esperaba , y á quien otros hereges habian prometido cierta suma de moneda , si llegaba á dar violenta muerte á su acérrimo per-



seguidor , cuya autoridad y fama de santidad les era ya insoportable. Obró Dios nuestro Señor muchos milagros en su muerte , con que reduxo al gremio de la Iglesia un gran número de hereges. La fama de ellos se iba extendiendo por toda la Christiandad , y en Italia no se hablaba de otra cosa ; tanto , que viniendo á noticia del Papa Inocencio Quarto dichas maravillas , quiso averiguarlas de raiz , y como convenia , para proceder á la Canonizacion del Santo. Hízose un exámen muy particular de su vida y costumbres , y de los milagros que en vida y en muerte obró Dios por su poderosa intercesion ; y hallóse , que el bienaventurado S. Pedro Martir habia sido , y era grande entre los grandes , y singularísimo entre los muy singulares Ministros de Dios , zeloso de su honra , humilde , religioso , compasivo , pobre de espíritu , amador de los bienes eternos , y verdaderamente Santo. Vistas las informacio-



nes , que de ello se hicieron , el Sumo Pontífice lo declaró así , y mandó poner, y puso á este grande Héroe en el catálogo y número de los Santos Mártires , no habiendo pasado un año entero despues de su muerte , y siendo Papa el mismo Inocencio Quarto , que le hizo Inquisidor, y proporcionó la palma y dichosa ocasion del martirio. Despues de canonizado soltó Dios los raudales de sus favores en mayor apoyo de su Santo y fiel Inquisidor ; y en todas las partes donde se empezaron á levantar Altares , y consagrar Templos á Dios baxo de su invocacion , se reconoció la misma liberalidad de la Divina mano á mayor crédito de la santidad de S. Pedro Martir , y devocion pública de los Pueblos. Celebran su fiesta en el Monasterio de la Minerva en Roma á los veinte y nueve de Abril de cada un año los Eminentísimos Señores Cardenales , Inquisidores generales, y Ministros del Santo Oficio , que con



ellos asisten , por institucion , que de esta Santa Hermandad hizo el Señor S. Pio Quinto en el año de mil quinientos sesenta y nueve , concediendo muchas Indulgencias á los individuos de ella , además de las que anteriormente habian dispensado otros Sumos Pontífices á los Señores Inquisidores , Oficiales y Ministros del Santo Oficio de la Inquisicion contra la herética pravedad. Siguiendo , pues, tan digno exemplo , y para gozar de las expresadas gracias , y las que añadió despues la Santidad de Paulo Quinto en el año de mil seiscientos y once , celebran con esplendor dicha fiesta los Tribunales de Inquisicion en todas partes , y como á su Patrono y Protector único le aplauden. En Madrid executa lo mismo la Congregacion de Ministros y Familiares del Santo Oficio , que de tiempo inmemorial se halla establecida baxo la advocacion y título de S. Pedro Martir , con la particularidad y prerogativa de asistir á sus



funciones el Supremo Consejo de S. M. de la Santa General Inquisicion, de quien inmediatamente depende ; pues aunque á los principios la presidia, como cabeza, el Comisario titular de esta Villa, que fué siempre persona de autoridad, y despues sucedieron en dicha ocupacion los Señores Inquisidores de Corte, en todos tiempos se han consultado los negocios arduos al Señor Inquisidor General y Consejo, sin que jamas haya recurrido para dicho efecto al Tribunal de la Inquisicion de Toledo, de cuyo distrito era este Pueblo, ni á otro alguno.

Lo mas notable es, que sin embargo de las referidas alteraciones, y otras muchas que ha padecido esta Congregacion, originadas de la inconstante naturaleza del tiempo, ninguna ha tenido en quanto á dexar de tributar anualmente á su Santo Patron tan solemnes sagrados cultos, y siempre ha manifestado el mas fervoroso zelo de encaminar su ministerio



al mayor servicio de Dios y del Santo Oficio, con muy vivos deseos de perpetuarle, y asegurar su estabilidad y firmeza; y como para esto, y su inalterable gobierno era indispensable tener reglas y constituciones con la autoridad conveniente, parece las formó desde su primera institucion, de que no consta; y que presentadas en el Consejo con la sollicitud de la necesaria superior aprobacion de sus capítulos, y licencia para su impresion, se traspapelaron y perdieron: motivo por que se gobernó la Congregacion por lo determinado en sus acuerdos hasta el año de mil seiscientos ochenta y quatro, en que se aprobaron por S. A. las que han regido hasta estos últimos tiempos, en que la experiencia ha mostrado no ser las mas de ellas adaptables al estado presente de la Congregacion, por haber mudado esta de semblante casi enteramente desde el año de mil setecientos cinquenta y tres, en que se declaró



por Tribunal separado del de Toledo el que antes era dependiente de él, con título de *Despacho de Corte*.

Con este motivo fueron repetidos los recursos que hizo la Congregacion al Consejo, y han sido causa de que S. A. tomase en consideracion este punto, y acordase con fecha de doce de Febrero de mil setecientos sesenta y cinco, que el insinuado Tribunal de Corte nombrase un sugeto de su satisfaccion, que con la mayor brevedad dispusiese en borrador nuevas Constituciones, teniendo presentes las antiguas, con las providencias posteriores del Consejo, y acuerdos de la misma Congregacion; y hechas las remitiese para su exámen y aprobacion. En efecto, el Tribunal cumplió desde luego con lo mandado por S. A.; pero no lo hicieron así los varios sugetos, á quienes sucesivamente encargó este negocio; porque despues de haber tenido en su poder mucho tiempo dichos documentos, los de-



volvieron , expresando no poder admitir la comision por sus ocupaciones , hasta que por último , habiéndola confiado al Licenciado D. Christobal de Cos y Vive- ro , Secretario entonces mas antiguo del Secreto del expresado Tribunal , y á Dón Joseph Antonio de Velasco , que lo es de la Congregacion , y Familiar del Santo Oficio , estos Ministros , despues de haber exâminado con todo cuidado los refe- ridos papeles , y á mayor honra y gloria de Dios nuestro Señor , y del bienaven- turado S. Pedro Martir , arreglaron di- chas Constituciones , añadiendo y quitan- do algunas de las antiguas , y ocurrien- do á varios inconvenientes , que conside- raron dignos de atencion , con vista de las circunstancias del tiempo , y estado actual de la misma Congregacion , y lo executaron del tenor siguiente.



## CAPITULO PRIMERO.

*Del sitio y lugar en que se ha de custodiar  
la efigie de S. Pedro Martir.*

I. **M**ediante que esta Ilustre Congregacion no tiene hasta ahora Iglesia , ni Capilla propia , donde celebrar sus festividades , y colocar la efigie gloriosa de su Patron y Abogado el Señor S. Pedro Martir , Inquisidor Apostólico , y Defensor de la Santa Fe , que ha costeado á sus expensas , permanecerá esta en el Oratorio del Tribunal de Corte , de donde se sacará la víspera de su dia , y llevará al muy Religioso Convento de Santo Domingo el Real , en cuya Iglesia se celebran interinamente las funciones de esta Congregacion , para que en él se pueda dar al Santo el debido culto , honor y veneracion en su Imagen ; pero pasado el expresado dia , se volverá la efigie al dicho Oratorio , ó á la pieza que



en el mismo Tribunal está destinada para custodiar las alhajas de dicha Congregacion.

## CAPITULO II.

*De las personas que han de ser Congregantes.*

I. **H**an de ser necesariamente individuos de esta Congregacion todos los Ministros Oficiales del Consejo, y Tribunal de Corte, como tambien los Calificadores, Consultores, Comisarios, Notarios y Familiares, que residieren en esta Villa de Madrid; y serán admitidas en ella las mugeres legítimas de los susodichos, y sus viudas, siempre que á su nombre se solicite por medio de memorial, segun se practica, y con tal que tengan hechas y aprobadas sus informaciones de limpieza por el Tribunal, ó se les hayan dispensado.

II. Asimismo, atendiendo al mayor aumento de la Congregacion, podrán en-



trar en ella los Comisarios , Familiares, y demas Ministros de la Inquisicion de Toledo , residentes en las cinco leguas del contorno de Madrid , con los mismos honores y prerogativas que los demas ; y haciéndolo , quedarán desobligados y exentos de los cargos respectivos á la Congregacion de Ministros y Familiares de Toledo , y se les admitirá en las funciones, á que esta concurre , presentándose , como todos , con vestido negro , y la decencia que se requiere en miembros de Cuerpo tan respetable, y no de otro modo.

III. Y por quanto el Ilustrísimo y Excelentísimo Señor Inquisidor General , y los Señores del Consejo de S. M. de la Santa General Inquisicion han tenido á bien recibir baxo su amparo y patrocinio esta Ilustre Congregacion , permitiendo se les aliste por sus mas dignos y principales Congregantes , los escribirá y matriculará el Secretario en el libro de entradas inmediatamente que llegue á su



noticia haber tomado posesion de sus respectivas plazas ; y lo mismo executará con los Señores Inquisidores del Tribunal de Corte , sin esperar se le pase aviso, como se ha de practicar indispensablemente con los demas Congregantes.

### CAPITULO III.

*Del modo con que han de ser admitidos los Congregantes , y juramento que deberán hacer.*

**I.** Todos los referidos Ministros del Santo Oficio , así Eclesiásticos , como Seculares , al mismo tiempo que hagan el juramento de tales , serán admitidos en esta Congregacion ; y para ello puestos de rodillas ante el Señor Inquisidor , ó Ministro que se le recibiere , jurarán igualmente á Dios nuestro Señor , á su Santísima Madre , siempre Virgen María, y al bienaventurado S. Pedro Martir, que ahora , y en todo tiempo asistirán , acu-



dirán, y darán todo su favor y auxilio siempre que sea necesario, y se les pida por los Señores Inquisidores Apostólicos para los negocios y causas tocantes á nuestra Santa Fe; y que con sus fuerzas y poder perseguirán á todos y qualesquiera hereges, apóstatas, y enemigos de ella, hasta dar y perder la vida en su defensa; y que si supieren donde estén, darán cuenta al Santo Oficio para que los castigue, y sea siempre ensalzada, y aumentada.

II. Luego que por cada uno de los expresados Ministros se haya hecho el mencionado juramento, el Señor Inquisidor, ó la persona que hiciere sus veces, bendecirá la Cruz, ó Venera, que para esto habrá llevado el nuevo Congregante, y despues se la pondrá en la forma, y diciendo las Oraciones que se expresan al fin de esta Constitucion.

III. Consiguiente á lo referido, se pasará papel de aviso al Secretario de la Congregacion por uno de los del Con-



sejo , ó del Tribunal de Corte ( segun donde se haya hecho el juramento ), expresando en él muy particularmente el nombre , apellido , empleo , naturaleza , vecindad del Ministro , y el dia en que fué recibido ; con lo que el predicho Secretario de la Congregacion formalizará los correspondientes asientos en el libro de entradas , y lo hará presente en la primera Junta.

IV. Los Ministros de las cinco leguas del contorno de Madrid , que quisieren entrar en la Congregacion , sin incorporarse en el Tribunal de Corte , deberán solicitarlo por medio de memorial , que presentarán en Junta con el Título ; en cuya vista se acordará por esta la admision , y que para ello haga el juramento necesario en manos del Señor Inquisidor Presidente , ó de quien este deputare , por ante el Secretario de la Congregacion.



*BENDICION DE LA CRUZ.*

Ÿ. Adjutorium nostrum in nomine Domini.

R. Qui fecit cælum, & terram.

Ÿ. Ostende nobis Domine misericordiam tuam.

R. Et salutare tuum da nobis.

Ÿ. Dominus vobiscum.

R. Et cum spiritu tuo.

## OREMUS.

**O**mnipotens sempiterne Deus, qui Crucis signum pretioso Filii tui Sanguine consecrasti, per eandem Crucem, & mortem ipsius Filii tui Jesu Christi, mundum redimire voluisti, ac per ejusdem venerabilis Crucis virtutem hominum genus ab antiqui hostis tyrannide liberasti: te supplices exoramus, ut digneris hanc Crucem tua pietate benedicere, & cælestem ei virtutem, & gratiam impertire; ut quicumque eam super se gestaverit, cælestis gratiæ plenitudinem recipere,



& Christum contra omnes animæ, & corporis inimicos protectorem habere mereatur: Qui tecum vivit, & regnat per omnia sæcula sæculorum. Amen.

*AL DAR LA CRUZ SE DIRÁ:*

**A**ccipe signum Crucis Domini nostri Jesu Christi in nomine Patris ✠, & Filii ✠, & Spiritus ✠ Sancti in figuram, & memoriam Crucis, Passionis, & mortis Jesu Christi Redemptoris nostri, ad animæ, & corporis tui salutem, & Catholicæ Fidei defensionem, ut divinæ bonitatis gratia te ad cælestia regna perducat. Amen.

*Y luego inmediatamente que se diere la Cruz y Hábito, se dirán las Oraciones y Versos siguientes.*

ψ. Ostende nobis Domine misericordiam tuam.

℞. Et salutare tuum da nobis.

ψ. Domine exaudi orationem meam.

℞. Et clamor meus ad te veniat.



ŷ. Dominus vobiscum.

ꝛ. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

**P**rætende Domine famulo tuo dexteram  
cælestis auxilii, quem pro gloria tui no-  
minis signo Sacratissimæ Crucis insig-  
niri, & propugnatorem Sanctæ Fidei tuæ  
contra perfidos hæreticos, eorumque fau-  
tores, & defensores fieri voluisti, ut te  
toto corde perquirat, Fidem Catholicam  
viriliter defendat, & quæ dignè postulat  
sic assequatur, ut agone dignè peracto,  
Regni Filii tui cohæres esse mereatur. Per  
eundem Christum Dominum nostrum.  
Amen.

OREMUS.

**P**ræsta, quæsumus, Omnipotens Deus,  
ut Beati Petri Martyris tui Fidem congrua  
devotione sectemur, qui pro ejusdem Fi-  
dei dilatatione Martyrii palmam meruit  
obtinere. Per Christum Dominum nostrum.  
Amen.

*Aspergatur aqua benediçta.*



## CAPITULO IV.

*De la propina que han de dar los Congregantes al tiempo de la entrada.*

I. **P**or quanto ha sido , y es muy religiosa y loable observancia en todas las Comunidades y Cofradías del primer lustre prohibirse en ellas con alguna dádiva al tiempo de la entrada , para que con este fundamento se conserven en su grandeza , pues de otra suerte no podrian permanecer , ni sustentarse , por ser perecedero y caduco todo lo demas ; y deseando la perpetuidad de esta Congregacion , y que se mantenga en su mayor porte y decoro , será obligacion precisa en cada Ministro indistintamente , dar al tiempo de su ingreso en ella ciento y veinte reales de vellon , y entregarlos , antes de ser recibido , al Portero del Consejo , ó Tribunal de Corte , que recoja las propinas que adeudare por razon del ju-



ramento de su empleo , y este los retendrá en su poder hasta que el Tesorero de la Congregacion pase á recogerlos.

II. Los Ministros de otros Tribunales , que se incorporasen en el de Corte, han de pagar en la propia conformidad noventa reales de vellon ; y lo mismo executarán los de las cinco leguas en contorno de Madrid , que entraren en la Congregacion sin incorporarse en el Tribunal ; pero estos , ante todas cosas , entregarán al Tesorero la propina baxo de recibo , que pasarán luego al Contador para que tome razon , y despues al Secretario , quien de ningun modo dará cuenta en la Junta del memorial , en que el pretendiente solicite la admision , sin que preceda dicha diligencia.

## CAPITULO V.

### *De la anua contribucion.*

I. **E**n consideracion á la falta de me-



dios y rentas con que se halla al presente la Congregacion, y á que con el ingreso y auxilio referido en el capítulo antecedente no podrán costearse sus funciones y fiestas con la decencia que corresponde sin mucho gravamen de los Ministros, que han de servir la Mayordomía; y siendo por otra parte justo, que en cada uno de los individuos se señale incesantemente el zelo y devocion de mantener y engrandecer el mismo culto y honor en sus festividades, para que nada falte á los piadosos fines de la Hermandad; contribuirá graciosamente para dicho efecto el Ilustrísimo y Excelentísimo Señor Inquisidor General con doscientos reales de vellon anuales, y á su exemplo cada uno de los Señores, que componen el Consejo, con la mitad de dicha cantidad.

II. Los Señores Inquisidores Apostólicos y Ordinarios del Tribunal de Corte contribuirán anualmente con cincuenta



reales de vellon ; y generalmente todos los Ministros Titulares del Consejo y Tribunal , los Calificadores , que sean Eclesiásticos Seculares , y los Consultores , aunque no lo sean , los Comisarios , Familiares , y demas Ministros , que tengan Título de dicho Tribunal , y los que se agreguen , é incorporen á él , ó residieren en las cinco leguas del contorno de Madrid , aunque hayan recibido su Título de la Inquisicion de Toledo , con tal que sean Congregantes , pagarán en cada un año treinta reales de vellon ; y las mugeres que estuvieren alistadas en esta Congregacion , contribuirán con veinte reales en la propia conformidad : previniendo , que si alguno de los referidos quisiere dar mayor limosna que la señalada , se le podrá admitir ; y que esta providencia de contribuir en la forma dicha , ha de ser por ahora , y hasta tanto que con las rentas de la Congregacion se puedan costear los referidos gastos.

40



## CAPITULO VI.

*Del modo de exîgir y cobrar la anua contribucion.*

**I.** La contribucion correspondiente á los Ministros, que perciben salario del Receptor general del Consejo, se descontará por este de los sueldos que deben percibir en el segundo tercio del año; y el Tesorero de la Congregacion acudirá en el medio tiempo hasta el dia de Santa María Magdalena, á entregarse de su importe, y recoger lista de los sugetos, á quienes pertenece, para que con arreglo á ella pueda formarle el debido cargo el Contador; pero la anua contribucion de los demas Ministros se exîgirá de ellos mismos, ó sus Apoderados inmediatamente por mano del Portero de la Congregacion, el qual ha de tener un libro particular, que le dará el Secretario, en que estén escritos de mano de este los



nombres de todos los Congregantes , á fin de que cada uno al tiempo de la paga anote á continuacion del suyo el año en que lo executa , y si dá alguna mayor limosna , que la prevenida , para el respectivo cargo y cuenta , y que así conste los que fueren morosos.

II. Quando entrare en la Congregacion la muger de algun Ministro , á quien pague sueldo el Receptor general , se avisará á este por el Secretario , para que en el segundo tercio del año descuente los veinte reales , que debe satisfacer, del salario de su marido , juntamente con la cantidad que á este corresponda.

## CAPITULO VII.

*Que no se exija la contribucion anual del que se hallare imposibilitado de pagarla.*

I. Si la Congregacion tuviere noticia cierta de que alguno de sus individuos



carece de medios , y se halla imposibilitado de pagar la anua contribucion por sus atrasos , ú otras causas , que en memorial haya expuesto , no se le exígrá ínterin , y hasta tanto que venga á mejor fortuna , y la pueda satisfacer ; pero llegado este caso , se le pedirá la que vaya corriendo , y se hubiere vencido desde el dia que dexó de pagar.

### CAPITULO VIII.

*De la insignia y Hábito que han de usar los Congregantes , y en qué dias.*

I. **P**or quanto los Ministros y Familiares del Santo Oficio han traído siempre la insignia de la Santa Cruz , y Hábito del Glorioso Santo Domingo , tomándolo en la forma , y al modo de los Crucisignados , título que les dió la Santa Sede Apostólica ; se continuará y observará esto mismo por los individuos de esta Ilustre Congregacion , y serán obligados



á traer pública y patentemente sobre el manteo, ó casaca la Cruz y Hábito del Santo Oficio del tamaño que se acostumbra, que tenga los quatro brazos, ó extremos, á semejanza de la flor llamada lirio, y sea la mitad de cada uno, el derecho blanco, y el izquierdo negro, hecho todo de seda blanca y negra mezclada, aquella con hilo de plata, y esta de oro, para que cada color se eche mas de ver en su misma especie; y en el pecho izquierdo, y sobre el mismo corazón ( como en guarda suya ) Cruz, ó Venera las vísperas y dia de auto público, ó particular de Fe, publicacion y lectura de Edictos y anatema, y en todas las demas fiestas, procesiones, acompañamientos, ó concurrencias públicas, que por sí sola tuviere la Congregacion, ó asistiendo el Consejo, ó Tribunal de Corte, sin que ninguno se excuse de llevarla, aunque sea Caballero de Orden Militar; porque en estos dias, como en



funciones de su ministerio, deben ponerse la Cruz del Santo Oficio en Hábito y Venera; y no lo haciendo así, no se le admitirá en tales funciones, y excluirá del circo por la primera vez; y en caso de reincidencia, el Fiscal representará al Consejo, ó Tribunal para que tome la condigna providencia.

### CAPITULO IX.

*Que el Ministro que fuere privado del empleo que tuviere en el Santo Oficio, se excluya de la Congregacion.*

**I.** Si alguno de los referidos Ministros fuese privado por el Tribunal del Santo Oficio del empleo que obtuviere en él, y de su fuero y honor, por el mismo hecho quedará excluido de la Congregacion, y se le borrarán de los libros, anotando en ellos la causa por que se hace, para que en lo sucesivo no se le tenga por tal, ni goce de los sufragios,



honores y preeminencias de ella.

## CAPITULO X.

*De los Oficiales que ha de tener esta Congregacion para su gobierno.*

I. **E**n adelante seguirá , como hasta aquí, la forma de gobierno de esta Congregacion por dos Mayordomos , que en sí tengan autoridad igual , uno Eclesiástico , y otro Secular , y precederá en el asiento el primero , aunque sea mas moderno que el segundo , en atencion al respeto y veneracion que se merece por su estado y caracter ; pero si no hubiere cómoda proporcion , se nombrarán Eclesiásticos ambos , ó Seculares , segun las circunstancias , precediendo en este caso el que en orden de Congregante sea mas antiguo : Y habrá asimismo ocho Diputados de los que hubieren sido Mayordomos , los quatro Eclesiásticos Sacerdotes , y los otros quatro Seculares,



quedando en este número por Diputados precisos del año siguiente los dos Mayordomos que acabaren de serlo, los quales tendrán su asiento y lugar despues de los actuales, y suplirán á estos en las funciones, á que faltaren.

II. Tambien ha de haber un Secretario, un Vice-Secretario, un Contador, un Tesorero, un Abogado, un Procurador, un Maestro de Ceremonias, un Zelador-Fiscal, y dos Alguaciles; cuyos cargos y circunstancias se expresarán por menor en los capítulos siguientes.

## CAPITULO XI.

*De la Junta de Oficiales, que se ha de tener el dia de la Magdalena para proposicion de Oficios.*

I. Los Oficiales de esta Congregacion han de tener indispensablemente Junta particular el dia de Santa María Magdalena veinte y dos de Julio de cada año,



por la mañana , en la Sala del Tribunal de Corte , á fin de que con el acierto que se requiere , hagan la proposicion de las personas que juzguen mas á propósito para sucederles en dichos Oficios , y deberán ser nombradas en la general del dia de Santa Ana ; conviene á saber : quatro para Mayordomos , de los quales elegirá dos la Junta general : doce para seis Diputados ; porque aunque , como va dicho , deben ser ocho , han de quedar en esta clase para el año siguiente los Mayordomos que acabaren de serlo : y dos para cada uno de los demas Oficios ; y el Secretario tomará los nombres de las personas propuestas , y hará se impriman en bastante número , para que por ellos se execute la eleccion con secreto, y la formalidad que corresponde , y se dirá en el capítulo siguiente.



## CAPITULO XII.

*De la Junta general que se ha de tener  
el dia de Santa Ana para la eleccion  
de Oficios.*

I. **E**l dia de Santa Ana veinte y seis del mismo mes se ha de celebrar Junta general, como se ha estilado siempre, para hacer la eleccion de las personas, que deberán servir los Oficios de esta Congregacion hasta otro tal dia del año siguiente; á cuyo fin el Secretario publicará la proposicion de la Junta particular, y los sugetos contenidos en ella, que se hallaren presentes, saldrán de la sala mientras se votare el empleo en que estuvieren propuestos.

II. Luego incontinenti el mismo Secretario repartirá á cada Congregante un exemplar impreso de dicha proposicion, y recogerá secretamente en la arquilla, que se tiene para estos casos, los votos



de todos los Congregantes , empezando por el último , según el orden en que estuvieren sentados , y acabando en el Señor Inquisidor , ó la persona que presida , quien con los Mayordomos y Secretario los regulará , y verá el que quedare elegido , que será precisamente el que tenga la mayor parte , á no ser que se hallen dos con igualdad de votos ; pues en tales circunstancias , será decisivo el del Señor Inquisidor , ó su Vicegerente , y lo quedará aquel á quien este se inclinare.

III. Aunque , como queda insinuado , será lo ordinario que la elección recaiga sobre los sugetos propuestos por la Junta particular , tendrá arbitrio y libre facultad la general para nombrar á un tercero , por aclamación de todos , siempre que así parezca conveniente al bien y utilidad de la Congregación , reflexionadas todas las circunstancias , y no de otra manera.



## CAPITULO XIII.

*Que se tengan entre año las demas Juntas, que fueren necesarias, y de su formalidad.*

I. **A**tendiendo á que en la Congregacion reside la facultad económico-gubernativa, y que en uso de ella es quasi indispensable necesite celebrar otras Juntas entre año, á mas de las expresadas, para providenciar sobre algun incidente, ó conferir lo mas util y conveniente para su mejor régimen y gobierno, las podrá tener generales, ó particulares, segun la calidad del negocio que se hubiere de tratar; pero con la precisa circunstancia, de que para estas y las demas haya de preceder la correspondiente licencia del Señor Inquisidor mas antiguo de Corte, y el aviso á los Vocales, que deban concurrir, por medio de cédulas convocatorias, que expresen el dia y hora que



dicho Señor hubiere señalado para ellas; sin cuyos requisitos será nulo, de ningun valor, ni efecto quanto se tratare en tales Juntas, por ser muy conforme á razon que así se practique, y estar mandado por el Consejo se observe inviolablemente.

II. Quando el asunto que se hubiere de tratar en las Juntas particulares requiera conocimiento de causa, de que por la experiencia tengan práctica algunos Congregantes, serán llamados, y concurrirán á estas Juntas, aunque no fueren Oficiales, para que ministrando las noticias que tuvieren, se execute con mayor deliberacion lo mas conveniente al buen gobierno de la Congregacion y administracion de su hacienda; y de todo lo que se obrare en estas y las demas Juntas particulares, se dará cuenta en la general inmediata, para que con mayor autoridad, conocimiento y aprobacion comun se mande observar, ó repruebe lo acordado en ellas.



III. En el caso de que el Señor Inquisidor determinare se tenga Junta sin su asistencia, y por algun accidente no nombrase quien la presida, como lo podrá hacer, ocupará su lugar el Diputado Eclesiástico, que en orden de Congregante sea el mas antiguo, y al tiempo de empezar se hallare presente; y de lo que se resolviere en la Junta, se instruirá por los Mayordomos á dicho Señor Inquisidor para que lo mande executar.

IV. Todo lo que se tratare en las referidas Juntas, se escribirá muy por menor, y con mucha formalidad en el libro de acuerdos de la Congregacion, y firmarán lo determinado el dicho Señor Inquisidor, ó el sugeto que en su nombre presidiere, y los dos Mayordomos, ó quien hiciere sus veces, refrendándolo el Secretario.



## CAPITULO XIV.

*Del Oficio de los Mayordomos, sus honores y preeminencias.*

I. Será de la privativa inspeccion de los Mayordomos convocar para todas las funciones del Consejo y Tribunal á que deba concurrir la Congregacion, y dar aviso anticipado al Secretario para que pueda despachar con tiempo las cédulas correspondientes á los individuos con señalamiento del lugar, dia y hora, á fin de que estén prevenidos, y vayan con decencia y puntualidad á dichas funciones; y lo mismo sucederá para todas las Juntas generales, ó particulares de la Congregacion, previo el consentimiento del referido Señor Inquisidor.

II. En todas las dichas funciones, ó concurrencias públicas han de tener los bastones en las manos; y quando el Consejo, ó Tribunal entrare en la Iglesia, ó



saliera de ella , le han de recibir y despedir á la puerta con toda la Congregacion , llevando el Estandarte uno de los Mayordomos , la borla de la mano derecha el otro , y la de la izquierda el Diputado Eclesiástico , ó Secular , que lo hubiere sido el año anterior , y se hallare presente ; y en defecto de estos , entrarán por su orden y antigüedad los demas Oficiales de la Congregacion.

III. En las Juntas ocuparán el primer lugar los Mayordomos despues del Señor Inquisidor , ó Ministro que presida ; de modo que el mas privilegiado por su estado , ó antigüedad se siente á su mano derecha , y el otro á la izquierda ( entendiéndose lo mismo con los que por su ausencia , ó indisposicion hicieren sus veces ) , y propondrán por su orden lo que se hubiere de tratar en ellas , sin que nadie intente interrumpirlos , ni dexar de respetarlos y obedecerlos en todo lo que honestamente se debe y toque á la Con-



gregacion, como á Cabezas de ella, así dentro, como fuera de las referidas Juntas; y si alguno fuere menos atento, los Mayordomos y Diputados se lo advertirán; y si no se enmendare, le multarán con acuerdo del Señor Inquisidor, á quien en caso de no estar presente, se dará cuenta del exceso, para que le imponga dicha pena, y tome las demas providencias convenientes, segun la calidad de la culpa.

IV. Será facultativo de los Mayordomos proponer á la Junta general, en caso de vacante, sugeto de conocida calidad, y las circunstancias, que se expresarán en el capítulo cincuenta y uno para Portero de esta Congregacion, quien desde luego pasará á nombrarle, ó elegir otro de los pretendientes, si le juzgase mas á propósito para el desempeño de las obligaciones de este Oficio; á cuyo fin el Secretario recogerá los memoriales de todos, y dará cuenta de ellos con



la enunciada propuesta de los Mayordomos.

V. Se formará anualmente inventario de todos los muebles y alhajas de la Congregacion con intervencion del Contador , y por su ausencia el Secretario; y luego que estén nombrados y admitidos los Mayordomos para su ejercicio , se harán cargo de todo , y lo habrán de recibir de los que lo hubieren sido el año anterior por el inventario que tendrán firmado , el que se renovará en los mismos términos , quedando responsables á su entrega , sin que de modo alguno puedan prestar las alhajas de la Congregacion , ni sacarlas de la pieza en que se conservan , sino para que sirvan en las citadas funciones , pena de que á costa del que con otros fines sacare , ó prestare alguna de ellas , se hará otra nueva.

VI. Respecto de estar mandado por el Consejo , que todo lo que produzcan las rentas de la Congregacion , y nueva



imposicion , se invierta en sus festividades y urgencias , y que únicamente quede á favor de sus fondos el sobrante , con lo que por razon de entradas y limosnas voluntarias se diere , tendrán cuenta los Mayordomos de ceñir los gastos al valor de dichas rentas , y no exceder por ningun caso en ellos sin acuerdo formal de la Junta general ; y los que de otro modo hicieren mayores gastos , tendrán que suplir de suyo lo que restare al importe de lo susodicho.

VII. Será de su obligacion precisa presentar cuenta formal con los recados de justificacion correspondientes de todos los gastos causados en el año de su Mayordomía en la Junta del dia de Santa María Magdalena , para que viéndola el Contador , y hallando estar conforme, y que no exceden los gastos del importe de las rentas , se les pueda mandar satisfacer y despachar libramiento contra el Tesorero en la Junta general del dia de



Santa Ana para su entero pago , ó hasta la cantidad á que ascienda el producto, en el caso de que haya algun exceso en los referidos gastos.

VIII. Si los Mayordomos no tuviesen facultades para poder suplir y adelantar cómodamente las cantidades necesarias para los gastos de esta Congregacion en el año de su Mayordomía , el Tesorero les entregará , á cuenta de ellos, tres mil reales de vellon baxo de recibo ; pero con la advertencia de que ha de ser precisamente en los dias inmediatos á la publicacion de los Edictos , y no antes , por ser entonces quando se ofrecen los mayores gastos , y evitar qualquier extravío , ó contingencia , á que pudiera dar motivo mas larga anticipacion ; y esta suma será primera partida de cargo en la cuenta , que deberán presentar en la Junta particular del dia de Santa María Magdalena.

IX. Deberán buscar el tren de co-



ches y carroza decentes , en que puedan ir desde el Tribunal á las Iglesias , que se hubieren nombrado para la publicacion y lectura de Edictos , los Señores Inquisidores , Ministros Oficiales , y demas en los Domingos segundo , tercero y quarto de Quaresma , y volver al Tribunal ; y para gratificacion á la gente de librea , se les abonarán trescientos reales de vellon, como hasta aquí se ha practicado.

X. Cuidarán de que no falte la música acostumbrada en los citados tres dias: Que el Caballerizo mayor de S. M. mande concurran al Tribunal de Corte los Clarineros y Timbalero de la Casa Real el Sábado , víspera del primer Domingo de Edictos , á las dos de la tarde , para la cabalgata , y el dia siguiente á las nueve de la mañana , segun costumbre: Que se avise al Pregonero público de esta Villa, á fin de que en dicho Sábado asista á la misma hora para los pregones: Que en el tercer Domingo se lleven á la Parro-



quia señalada para la Anatema dos achetas, y trece velas de cera amarilla de cuenta de la Congregacion; y en todo lo demas se arreglarán á la instruccion manuscrita, que se les entregará por el Secretario luego que se hayan hecho cargo de las alhajas de la Congregacion, y deberán volver precisamente concluido el año de su Mayordomía.

XI. Asimismo tendrán especial cuidado de que los cirios de la Congregacion estén corrientes, y en bastante número para que puedan servir, y no falten en los entierros y funciones á que concurra, renovándolos quando estén deteriorados, ó indecentes.

XII. Y últimamente cuidarán de que siempre que el Tribunal, ó la Congregacion salga por las calles en forma de tal, se lleven las arcas de la cera, para que en el caso de encontrar improvisamente á Su Magestad Sacramentado ( como ha sucedido algunas veces ), se le acompañe



á pie , y con cirios encendidos hasta que vuelva á la Iglesia de donde hubiere salido ; bien que siempre que se advierta , y pueda evitar sin nota dicho encuentro, se executará para no detenerse , ni dar lugar á irreverencias con la indispensable confusion , que causa el disponer que lleguen todos á tiempo , y con el orden correspondiente para dicho acompañamiento.

## CAPITULO XV.

### *De los Diputados.*

**I.** Los Diputados , que segun queda dicho , se han de nombrar en cada año, deberán concurrir á las Juntas siempre que fueren llamados para tratar y conferir las cosas y negocios tocantes á esta Congregacion , y dar su voto y parecer sin amor , contemplacion , ni respetos humanos , atendiendo solamente al descargo de sus conciencias , y al aumento, utilidad , provecho y honra de la misma



Congregacion ; y en todo obrarán con el peso , madurez y atencion que se requiere , teniendo cada uno á la vista las obligaciones y cargos de su ministerio para su mas puntual execucion.

II. Dos de dichos Diputados , uno Eclesiástico , y otro Secular , á quienes nombrará la Junta general del dia de Santa Ana , tendrán á su cuidado visitar personalmente y favorecer al Ministro Congregante que estuviere preso , ó padeciere otra desgracia , que no desdiga de su calidad : otros dos harán lo mismo con los enfermos , executando indispensablemente lo que se previene en los capítulos quarenta y seis , y quarenta y siete.

## CAPITULO XVI.

### *Del Secretario.*

I. **P**ara Secretario se procurará elegir el Congregante que se juzgue mas á propósito , de buena capacidad , direccion,



é inteligencia , que se halle versado en papeles , y haya sido Mayordomo , por ser muy conveniente se halle instruido , y con conocimiento práctico de los asuntos de esta Congregacion ; y tendrá un libro custodiado con los demas , que se dirán , en que vaya sentando de buena letra las entradas de los Congregantes con arreglo á los avisos , que esperará , y se le remitirán de oficio por el Secretario del Consejo , ó Tribunal , mediante que al mismo tiempo que juren sus respectivos empleos en el Santo Oficio , han de quedar recibidos en la Congregacion , á no ser que sean Ministros de la Inquisicion de Toledo , residentes en las cinco leguas del contorno de Madrid , y no incorporados en la de Corte ; pues en tal caso , como la diligencia de la entrada de cada uno de estos habrá pasado ante él , no deberá aguardar aviso alguno para el asiento ; y anotará con toda expresion el apellido , empleo , naturaleza , y



vecindad del nuevo Congregante, para que siempre conste ; y despues sacará el nombre del tal , y el folio donde se hallará la partida de su admision al índice abecedario del dicho libro.

II. Tendrá asimismo otro libro grande , intitulado : *De los acuerdos* , que esté corriente , y siga á los quatro que hasta ahora ha habido , y demas que hubiere en adelante , donde sentará lo que se determinare y votare en las Juntas generales y particulares muy por menor , y con toda claridad , con dia , mes y año, y expresion de los Congregantes que asistieren ; y refrendará lo que se hubiere acordado y firmado por el Señor Inquisidor Presidente , y los Mayordomos , ó los que hayan asistido á las Juntas á nombre de ellos , segun queda dicho anteriormente.

III. Igualmente ha de tener otro libro , en que con mucha individualidad anote los entierros á que concurra la Con-



gregacion , expresando si el difunto fué individuo de ella , muger , hijo , padre , ó abuelo de Congregante , y si ha dexado algun legado , ó manda á la Congregacion , con las demas noticias y particularidades que parezcan convenientes , y puedan servir de gobierno en lo sucesivo ; y en el caso de no haber concurrido al entierro de algun individuo , se dirá el motivo , y si se le asistió con la cera y paño que corresponde ; cuya nota firmará el Secretario solamente.

IV. Y tambien tendrá en su poder los demas libros y papeles pertenecientes á Secretaría , con el sello de la Congregacion ; todo lo qual se le entregará á su ingreso en dicho empleo por inventario , que autorizará y custodiará el Contador , para que finalizado el tiempo , se pueda hacer por él cargo de ello al Secretario , y pasarlo al sucesor , añadiendo , ó quitando lo que se hubiere aumentado , ó hallare de menos.



V. Será de su obligacion hacer imprimir carteles para las festividades , y cédulas de aviso para las funciones , Juntas , Entierros y demas que ocurra , y repartirlas por mano del Portero ; cuyo costo le satisfarán los Mayordomos con el de la impresion de la Proposicion de Oficios, que ha de ser tambien de cargo del Secretario , segun queda dicho en el capítulo once, y se les pasará en cuenta con su recibo.

VI. Y últimamente deberá tener lista de todos los Congregantes , con expresion de la calle y casa en que viven , de la que entregará copia á los Mayordomos , si la pidieren , al Zelador Fiscal, y Alguaciles.

## CAPITULO XVII.

### *Del Vice-Secretario.*

I. **T**endrá obligacion el Vice-Secretario de asistir á las Juntas , extender los acuerdos , despachar avisos , y suplir en



todo al Secretario , siempre que esté se halle ausente , enfermo , ó legítimamente impedido ; advirtiéndole , que no estando , no deberá asistir á las Juntas particulares , ni tendrá voz , ni voto en ellas.

## CAPITULO XVIII.

### *Del Contador.*

I. **T**endrá el Contador los libros que fueren necesarios , en que con la mayor claridad y distincion consten por asiento los censos , juros , casas , bienes , rentas y alhajas de la Congregacion , y tome razon de todos los caudales , que entraren en poder del Tesorero , pertenecientes á ella por réditos de los efectos dichos, contribuciones anuales , propinas de entrada , limosnas y demas que la puedan corresponder por qualquier causa , ó motivo.

II. Asimismo tomará razon con separacion en uno de dichos libros de lo



que se gastare y librare por la Congregacion contra el Tesorero , sin cuyo requisito no se pagará por este libramiento alguno , ni se le pasará en data , ni por descuento la enunciada partida , lo qual se observará inviolablemente.

III. Todos los documentos , escrituras , títulos de pertenencia , y demas papeles originales y copias , que merezcan algun aprecio , y correspondan á la Contaduría , exístirán en su poder por inventario , que firmará á su ingreso en dicho empleo con intervencion del Secretario , quien le retendrá con los pertenecientes á su empleo , á fin de que aquellos no padezcan extravío , y finalizado el año , se puedan pedir por él , y pasar con la misma formalidad al sucesor. Y se previene , que deberá custodiarlos en la papelera propia de la Congregacion , que para este fin ha costeado , y no podrá confiarlos á persona alguna sin orden expresa de la Junta , á menos que los Mayordomos , el



Secretario , ó Tesorero necesiten tomar alguna razon para dar salida á algun encargo , que se les haya hecho ; pues en tal caso les entregará el documento que pidieren , recogiendo recibo para su resguardo.

## C A P I T U L O X I X .

### *Del Tesorero.*

I. **E**l Congregante que se haya de nombrar para Tesorero de esta Ilustre Congregacion , deberá ser persona lega , llana y abonada , y que no use por acontecimiento alguno de los caudales de ella , por ser de su obligacion tenerlos á ley de depósito , y en especie para pagar los gastos y libramientos , que contra él se despacharen.

II. Tendrá en su poder nómina firmada del Contador de todos los juros , censos , casas y demas efectos de la Congregacion para el recaudo de sus rentas ; y



dará noticia á la Junta de los pasos que extraordinariamente hubiere dado en su solicitud , y de lo incobrable , litigioso, dudoso , ó retardado , para que sirva de gobierno , y acuerde las diligencias , que deberán practicarse en adelante para su remedio.

III. Siempre que haya eleccion de nuevo Tesorero , se le otorgará poder bastante por la Congregacion , para que á su nombre execute las cobranzas , y siga los pleytos que ocurran en su razon ; cuyo encargo procurará desempeñar con zelo y actividad , y al menor gasto de la Congregacion , sin adelantar dinero alguno con este motivo ; y en el caso de que se advierta descuido , ú omision de parte del Tesorero acerca de alguno de los referidos puntos , se le advertirá su obligacion , y no se le pasarán en cuenta las cantidades , que inutilmente , y contra el tenor de esta constitucion hubiere expendido , y desembolsado.



IV. Presentará anualmente su cuenta en la Junta particular del dia de Santa María Magdalena , para que reconocida por el Contador , y con su informe se proceda á su aprobacion en la general del dia de Santa Ana ; y si resultase alcanzado , la diferencia que se encontrare, se pondrá en el arca de tres llaves , y se le despachará finiquito en forma por el Contador.

## CAPITULO XX.

### *Del Abogado , y Procurador.*

I. **P**ara en el caso de que se ofrezca á esta Congregacion algun pleyto , diferencia , ó negocio , que necesite de Abogado y Procurador , se nombrarán anualmente los mas inteligentes , capaces , y experimentados , que sean Congregantes, (si los hubiere ) y entonces podrán asistir á las Juntas particulares con los demas Oficiales , y tendrán voz y voto en ellas: advirtiendole , que nadie podrá excusarse



á aceptar estos oficios ( como en todos los demas ha sido costumbre inviolable de esta Congregacion ), por ser causa , cuya defensa toca á cada uno en comun, y particular.

## CAPITULO XXI.

### *Del Maestro de Ceremonias.*

I. **H**abrará tambien un Maestro de Ceremonias Eclesiástico Secular , que esté instruido en los Sagrados ritos para la asistencia al Altar en las funciones á que concurra la Congregacion , y tendrá asimismo voto en las Juntas particulares.

## CAPITULO XXII.

### *Del Celador Fiscal.*

I. **E**l Celador Fiscal convendrá haya sido Mayordomo , y tendrá obligacion de cuidar de la quietud y decencia en todas las funciones y concurrencias, que se ofre-



cieren al Santo Oficio , y la Congregacion , dando cuenta á los Mayordomos de los que faltaren y fueren inobedientes, ú ocasionaren alguna inquietud , para que provean de remedio ; y vigilará mucho acerca de la observancia de estas Constituciones , costumbres y estilos de la Congregacion , y sobre su aumento y conservacion ; á cuyo fin procurará enterarse menudamente del estado de ella , sus rentas y efectos ; y conociendo algun perjuicio , le expondrá en las Juntas pidiendo su remedio , con lo demas que juzgue conveniente.

II. Tendrá asimismo cuidado de inquirir si ha habido descuido , omision , ó menos puntualidad en la entrega de las alhajas de la Congregacion de unos Mayordomos á otros ; y hallándola , pasará los oficios correspondientes con estos mismos , para que se supla la falta que hubiere ; y no lo haciendo , dará cuenta al Tribunal para que lo mande , lo qual respectiva-



mente se entenderá con la entrega de papeles al nuevo Secretario , Contador y Tesorero.

III. Será de su cargo practicar las diligencias conducentes , para que se lleven á puro y debido efecto los particulares acordados en las Juntas , y no desistir hasta que se haya hecho constar en ellas estar evacuados cumplidamente , y á su satisfaccion.

IV. En todas las funciones deberá advertir á los Alguaciles lo que han de practicar en punto al buen orden en el circo , procesiones y acompañamientos, encargándoles mucho no consientan que Ministro alguno se presente en dichas concurrencias sin vestido negro , y la insignia del Santo Oficio , y que puntualmente ejecuten lo demas , que se expresará en el capítulo siguiente.



## CAPITULO XXIII.

*De los Alguaciles.*

I. **M**ediante que los Señores del Consejo de S. M. de la Santa General Inquisicion han tenido á bien nombrar, por ahora, los dos Alguaciles de S. A. para que en calidad de tales asistan á todas las funciones del Tribunal de Corte, y la Congregacion, aumentando á cada uno cincuenta ducados de vellon anuales, con dicho motivo, sobre el sueldo que antes gozaban, procurarán concurrir ambos con mucha puntualidad; y en el caso de enfermedad, ó ausencia de qualquiera de los dos, ha de ser de su cargo y obligacion poner, ó dexar substituto que exerza su oficio, en cuyo defecto le nombrará el Tribunal de Corte á expensas del Alguacil que faltare.

II. Toca á los Alguaciles mirar por el orden que deben guardar los Congre-



gantes en las funciones , y procurar la buena disposicion de todos , y que nadie ocupe lugar que no le corresponda ; para lo qual irán delante con vara levantada en los acompañamientos , y tomarán asiento en el banco travieso del circo , no permitiendo se introduzca en este persona alguna que no sea Congregante, ó de alto y preeminente caracter á discrecion de los Mayordomos : Y asimismo han de repartir ramilletes y cirios en los dias que fuere necesario , y salir á caballo en la tarde de la publicacion de Edictos , y los tres Domingos siguientes, cuidando se observe inviolablemente la carrera , que el Tribunal hubiere señalado.

III. Será de su obligacion acompañar hasta el púlpito al Ministro , que en dichos tres Domingos lea los Edictos , y volver con él ; y lo mismo executarán con el Predicador en estas y las demas funciones á que asista la Congregacion,



repartiéndose ambos Alguaciles , para no hacer falta á alguno de los dos.

IV. En los entierros irán delante del cadaver desde la casa mortuoria hasta la Iglesia , si fuesen en público , y siempre desde la puerta al féretro , y de este á la sepultura.

## CAPITULO XXIV.

*De lo que se ha de hacer si muriere algun Oficial de la Congregacion.*

I. Si alguno de los Mayordomos falleciere antes de la fiesta del Señor San Pedro Martir , se hará Junta particular, luego que muera , y nombrará otro en su lugar , para que supla lo que restare del año ; pero si sucediere despues de dicha fiesta , continuará solo el otro Mayordomo , y lo propio se entenderá con los demas Oficiales de la Congregacion ; á diferencia , que los que interinamente sirvieren por estos , podrán ser reelegidos en



los mismos , ú otros empleos para el año siguiente.

## CAPITULO XXV.

*De los Oficios que se pueden reelegir.*

I. **P**or quanto podrá convenir para el buen gobierno , y la mejor administracion de esta Congregacion , que el Secretario , Tesorero , Contador , Abogado y Fiscal continúe dos , ó mas años, podrán ser reelegidos en sus Oficios con aprobacion de la Junta general , y no de otra manera.

II. El que una vez haya sido Mayor-domo , no volverá á ser nombrado para este empleo ínterin , y hasta tanto que le hayan servido todos los Congregantes; y en los demas Oficios ha de haber precisamente vacacion de tres años , por ser conforme á razon y buen gobierno , que las honras y cargos se repartan entre todos.



## CAPITULO XXVI.

*De la precedencia en los asientos.*

I. **H**abiendo demostrado la experiencia, que por las precedencias en los asientos han ocurrido de ordinario en otras Comunidades muchas discordias y encuentros, y que es preciso precaver en esta Ilustre Congregacion tan perjudiciales y odiosos inconvenientes, se observará inviolablemente la costumbre de que nadie ambiciosamente pretenda ocupar lugar que no le corresponda; y cada uno se acomodará en las funciones, á que asistiere, sin guardar antigüedad.

II. Pero porque conviene haya número de personas, que hagan cabeza, y representen la Congregacion, se pondrán en dichas funciones los bancos en dos hileras, que ambas comiencen con uno de respaldo desde la Capilla mayor, y en el del lado de la Epístola se sentarán los



Mayordomos , y á continuacion seguirán los que lo hubiesen sido el año anterior , y despues los demas Diputados Eclesiásticos y Seculares por sus antigüedades , el Secretario , el Tesorero , el Contador , el Abogado , el Procurador , el Maestro de Ceremonias , y el Zelador-Fiscal , segun el orden con que aquí se nombran.

III. En la otra fila de bancos , que estará al lado del Evangelio , harán cabecera , y ocuparán el de respaldo el Alguacil mayor y Secretarios de Corte ; y á continuacion de estos y los Oficiales de la Congregacion , que estarán enfrente , se han de sentar en una y otra hilerá todos los demas Congregantes , sin que entre sí guarden precedencias por la confusion que causaría en tan gran concurso , y lo extraño que sería de la modestia y ministerio del Santo Oficio detenerse en etiquetas y formalidades ; bien que por la gran veneracion , que se debe á los



Sacerdotes , se espera procuren darles asiento , y acomodarlos con la distincion y preferencia , que merece su estado y caracter.

IV. Quando la Congregacion concurriere con el Tribunal de Corte á las funciones referidas , ú otras , que puedan ofrecerse , los Ministros Oficiales , ó titulares de él formados en un banco , ó diferentes , seguidos en una ala al lado del Evangelio , deberán guardar en los asientos el orden , que por regla general estableció el Consejo en el año pasado de mil setecientos setenta y uno , y es el siguiente.

*Primera clase.*

Alguacil mayor.

Secretarios del Secreto y número por su antigüedad.

Secretarios honorarios y supernumerarios con ejercicio , tambien por su antigüedad.



Secretarios honorarios sin ejercicio.  
 Secretarios de actos positivos , observán-  
 dose las condiciones con que fueron  
 vendidos estos Oficios.

*Segunda clase.*

Receptor general.  
 Contador.  
 Abogado del Fisco.  
 Secretario de Seqüestros.  
 Notario del Juzgado.  
 Procurador del Real Fisco.

*Tercera clase.*

Alcayde de Cárceles secretas.  
 Abogados de Presos.  
 Médicos.  
 Depositario de Pretendientes.  
 Ayudante de Cárceles , ó Teniente de  
 Alcayde.  
 Nuncio.  
 Portero.  
 Alcayde de la Penitencia.



Cirujanos.

Proveedor.

V. Los otros Ministros , que no son titulares , ocuparán la ala opuesta al Tribunal , y en ella este orden : Los Calificadores y Consultores en banco separado frente de los Señores Inquisidores ; y á estos seguirán en bancos distintos los Comisarios , Notarios y Familiares , con las diferencias que se han prevenido con motivo de ser Mayordomos de la Congregacion , y obtener otros Oficios.

## CAPITULO XXVII.

*Que esta Congregacion prefiera ( como siempre ) á todas las otras , y de lo que se debe hacer pretendiendo alguna lo contrario.*

I. **E**n las funciones y entierros á que asistiere la Congregacion , ha de preferir ( como siempre lo ha executado ) á todas las demas ; y en el caso de que al-



guna pretenda otra cosa , y de ello se pueda seguir disturbio , ó encuentro , se omitirá la asistencia á dichas funciones y entierros ; y lo mismo se practicará quando concurriere alguna Comunidad , Tribunal , ú otro Cuerpo respetable : Pero si despues de dispuesto el entierro de algun Congregante , se viere que acude á él alguno de dichos Cuerpos con ánimo de presidir la funcion , ó entierro , y no ceder , se suspenderá el repartimiento de cirios , no tendrán los Mayordomos bastones en las manos , ni vara los Alguaciles , y todos quedarán en concepto de particulares ; de modo , que siempre se procure evitar discordias , y el desaire á la Congregacion.

### CAPITULO XXVIII.

*De la fiesta que ha de hacer la Congregacion al Señor S. Pedro Martir.*

I. Celebrará todos los años esta Ilus-



tre Congregacion el dia veinte y nueve de Abril la fiesta de su glorioso Patron el Señor S. Pedro Martir , como lo ha estilado siempre , con Vísperas , Misa , Sermon , Procesion por la Iglesia , y asistencia de música , para lo qual se colocará la efigie en sus andas á un lado del Altar mayor , y adornará este con decencia y seriedad , evitando gastos superfluos , y atendiendo mas al culto y reverencia de lo divino , que á la vana ostentacion y grandeza.

II. Para autorizar mas esta funcion, concurrirá á ella el Supremo Consejo de S. M. de la Santa General Inquisicion ( ínterin S. A. no hiciere novedad ) ; y se le saldrá á recibir , y despedirá , segun se previene al número dos del capítulo décimoquarto.

III. Luego que el Consejo haya ocupado su puesto para las Vísperas del Santo en la tarde del dia veinte y ocho , uno de los Mayordomos tomará de la bande-



ja, que tendrá prevenida, y llevará el Portero de la Congregacion con ramilletes de flores, el que estará destinado para el Ilustrísimo y Excelentísimo Señor Inquisidor General; y puesto de rodillas se le entregará, y despues continuará repartiendo el suyo á cada uno de los Señores del Consejo: é igual formalidad se observará puntualmente para el repartimiento de cirios siempre que se necesite.

IV. Incontinenti uno de los Alguaciles irá dando á cada Congregante un ramillete de los que el Portero llevará en otra bandeja, empezando por los Calificadores y Consultores, que estarán en el Presbiterio, en bancos rasos frente del Consejo, y acabando en las mugeres y viudas de Ministros que fueren de la Congregacion, para las quales privativamente se hará en todas las funciones un atajado en el lugar mas cómodo de la Iglesia, en que estén con separacion, procurando sea con la posible inmediacion



al circo , á fin de que los Alguaciles cuiden no se introduzca en él otra alguna, en quien no concurren las circunstancias dichas.

V. En el expresado dia veinte y nueve de Abril á las ocho en punto de la mañana habrá Misa rezada en la Capilla de Santo Domingo , y Comunión general para los Congregantes , á que asistirán todos con la compostura , humildad y devocion que corresponde.

VI. A las diez se ha de celebrar la Misa mayor con Sermon y asistencia de S. A. ; y concluida se hará la procesion, que empezará con la Cruz y ciriales del Convento , á que seguirá el estandarte de la Congregacion ; delante del qual irán los Alguaciles , y despues los demas Ministros interpolados con los Religiosos de Santo Domingo , todos con velas encendidas , que de antemano se habrán repartido por uno de dichos Alguaciles en la forma acostumbrada : á continuacion lle-



varán al Santo en sus andas dos Comisarios con otros tantos Religiosos ; y por último cerrará la Procesion el Consejo, presidido todo por el Excelentísimo Señor Inquisidor General.

VII. La cera que haya servido en la funcion de este dia , se reservará para la de *Desagravios* , que se dirá en el capítulo siguiente ; debiendo ser en ambas el adorno , é iluminacion del Altar , como se practica en las fiestas que celebra el Consejo , sin diferencia alguna , pues así está mandado por S. A.

VIII. Como dos meses antes de estas funciones propondrán los Mayordomos al Señor Inquisidor General , ó al Consejo ( en caso de vacante ) quatro Oradores de acreditada habilidad , á fin de que se sirva elegir dos para los Sermones , que en ellas se han de predicar ; y de la resolucion pasarán aviso al Secretario , para que á su tiempo disponga y haga imprimir los carteles necesarios.



## CAPITULO XXIX.

*De la fiesta de Desagravios del dia tres de Mayo.*

I. **P**or quanto desde el año de mil seiscientos treinta y quatro se halla dotada por la piedad y devocion de los Congregantes una fiesta á Christo crucificado en desagravio de los malos tratamientos, que unos pérfidos Judíos, condenados por el Santo Oficio, hicieron en el de mil seiscientos treinta y dos á su sagrada Imagen en las casas que habitaban, y despues se demolieron para levantar en su sitio el Convento de Capuchinos, que hoy existe, llamado vulgarmente *de la Paciencia*, se celebrará perpetuamente el dia tres de Mayo de cada año, en que solemniza la Iglesia la Invencion de la Santa Cruz, con Misa, Sermon, Siesta, Completas y Miserere, concurriendo á todo el Excelentísimo Señor Inquisidor



General y Consejo por mañana y tarde, como desde su institucion lo ha practicado.

II. Para esta funcion subsistirá el Altar con el adorno de la fiesta antecedente ; y sin embargo de que en los años anteriores mandó hacer la Congregacion una efigie de Christo crucificado con su peana, y en ella dos Serafines, que se custodia en una de las salas del Tribunal de Corte, se sacará la que se conserva en el Coro de las Señoras Religiosas de Santo Domingo, propia de la misma Congregacion, que es mas devota, y colocará en el Presbiterio al lado de la Epístola en su mesa de altar, con seis velas de á media libra, y dos hachas de un pavilo, que habrán servido el dia de S. Pedro Martir.

III. En este dia estará patente S. M. por mañana y tarde ( segun costumbre ), siendo la única fiesta de Congregacion, en que habrá descubierto, para que así



se observe puntualmente ( como es debido ) lo que en esta parte disponen las Rúbricas y el Ceremonial de la Iglesia; y asistirá siempre á ella Capilla de Músicos en competente número , como corresponde á la solemnidad de la funcion, y presencia del Consejo.

### CAPITULO XXX.

*De la fiesta que se ha de hacer á Santo Domingo.*

I. **S**e observará la costumbre que la Congregacion tiene de asistir á la fiesta y Procecion de Santo Domingo en su Convento titular de Religiosas el dia quatro de Agosto por la tarde , habiendo precedido convite por medio de memorial de la enunciada Comunidad ; en cuyo caso concurrirá con sus insignias , é irán los Ministros interpolados con los Religiosos, tanto para llevar el Santo en andas , como para todo lo demas.



II. Y siempre que se ofrezca otra qualquier funcion de procesion , ó fiesta en Iglesia de la Orden , se observará el mismo método de concurrir los Congregantes interpolados con los Religiosos; de modo que presidan los Mayordomos con el Prior , en el caso de que no asista el Consejo , ó Tribunal.

III. Igualmente se guardará la costumbre de celebrar fiesta al glorioso Santo Domingo en uno de los dias de su Octava , despues de las Personas Reales, con asistencia del Tribunal de Corte , precediendo igual convite de dicha Comunidad ; y será del cargo de esta el adorno de Iglesia y Altar en el citado dia por el tanto en que se halla ajustado ; y de los Mayordomos de la Congregacion elegir Predicador de dicha Orden con bastante anticipacion ( segun se ha practicado ) , y avisar á la Superiora para que pueda mandar tirar los carteles con tiempo.



## CAPITULO XXXI.

*Que la Congregacion asista á las funciones  
del Consejo.*

**I.** De inmemorial tiempo á esta parte logra esta Congregacion el particular honor de asistir á todas las fiestas, que celebra el Supremo Consejo de S. M. de la Santa General Inquisicion, dignándose S. A. de mandar comunicar para ello á la misma el orden correspondiente por medio del Tribunal de Corte; y para que en adelante se cumpla como es debido tan precisa obligacion, se encarga mucho al Secretario la puntualidad en el despacho y repartimiento de cédulas á los individuos, y que todos concurran á estas funciones, guardando en ellas la forma dicha de recibir y despedir al Consejo, y el arreglo establecido en quanto á lugares y asientos.



## CAPITULO XXXII.

*De la asistencia á los Edictos y Anatema.*

**T**odos los Congregantes varones, sin distincion alguna, serán obligados á salir á caballo al paseo y publicacion del Edicto general de Fe, que anualmente se executa á las tres de la tarde, el Sábado de la segunda semana de Quaresma, y estar en la sala del Tribunal de Corte á las nueve de la mañana de los tres Domingos siguientes, para acompañarle á la lectura de dicho Edicto, y la Anatema en las Iglesias que hubiere señalado, guardándose la costumbre, que la Congregacion tiene, de colgar el balcon de las casas del mismo Tribunal, para poner allí el Estandarte del Santo Oficio, con los demas estilos loables, que en esta razon se han practicado, y se expresan en el capítulo XIV. número X.

II. Como ocho, ó quince dias antes



de dichas funciones , solicitarán los Mayordomos licencia del Señor Inquisidor de Corte para celebrar Junta de Oficiales , en que la Congregacion se entere de las Iglesias nombradas , y se pueda tratar y conferir lo necesario para la disposicion de ellas.

III. En la cabalgata no habrá distincion de lugares entre los individuos , aunque sean Ministros titulares del Consejo, ó Tribunal , sino que vayan interpolados con los Comisarios y Familiares , por concurrir todos en calidad de Congregantes, sin otro respeto ; y cerrarán el acompañamiento el Alguacil mayor y Secretario del Secreto del Tribunal de Corte , como es debido , y siempre se ha acostumbrado , llevando delante el Estandarte , conducido por los Mayordomos y Diputado en la forma que se ha dicho en el capítulo catorce , número segundo.



## CAPITULO XXXIII.

*Que la Congregacion asista á los entierros de sus difuntos.*

I. **S**e guardará la loable costumbre, que la Congregacion tiene, de asistir á los entierros de todos los hermanos, hombres y mugeres, juntándose en la casa mortuoria, si fuesen en público, y si de secreto, á la puerta de la Iglesia donde se enterraren; y en uno y otro caso se dispondrá el acompañamiento empezando por los Alguaciles, á que seguirá el Estandarte, conducido por los Diputados, entre los quales se observará el orden de preferencia, que queda referido, é inmediatamente los demas individuos en dos filas con cirios encendidos: despues irá el cadaver, y detras los dos Mayordomos con sus bastones en las manos; en cuya disposicion continuarán hasta el féretro, y desde este á la sepultura, segun se practica.



II. En el circo , y durante la Vigilia y Misa ocuparán los Mayordomos el banco travieso , dando lugar por atencion en él á aquellas personas , que de parte del difunto asistan á hacer el duelo ; esto no obstante qualquiera otra práctica que se haya observado hasta aquí : en los demas se colocarán todos los Ministros sin distincion , é interpolados con los concurrentes , reservando el último asiento del banco inmediato al féretro en una y otra fila para los dos Alguaciles.

III. Luego que fallezca algun Congregante , el Portero de la Hermandad llevará á la casa mortuoria , para poner sobre el ataud , el paño que se tiene con este destino , y los quatro blandones con sus cirios nuevos , que arderán mientras permanezca en ella el cadaver , renovándolos , si fuere necesario.

IV. Y en el caso de que por los Testamentarios , herederos , ú otras personas se haga celebrar Misa de Novena-



rio, ó Cabo de año por alguno de dichos Congregantes, y pidieren el paño de la Congregacion para la tumba, se les franqueará por los Mayordomos, sin que con este motivo paguen cosa alguna; y lo propio ejecutarán, aunque no haya sido Congregante, si asistió á su entierro la Congregacion; pero entonces ha de ser de cuenta de los que le pidieren satisfacer al mozo que le lleve y traiga.

V. Quando algun Congregante dexede pagar por omision, ó ausencia la anua contribucion, verificado que sea un año de atraso, si falleciere, no se asistirá á su entierro, ni se le mandarán celebrar los sufragios acostumbrados; pero siempre que á su nombre se pague al tiempo del fallecimiento lo que estuviere debiendo, en tal caso se le contribuirá con todos los sufragios y asistencia, como se practica con los demas Congregantes.

VI. Si alguno falleciere fuera de esta



Corte , deberán sus herederos , ó Testamentarios hacerlo constar á la Congregacion ; y en este caso , y no de otro modo , se le asistirá con los sufragios acostumbrados.

## CAPITULO XXXIV.

*Que la Congregacion asista á los entierros de padres , abuelos , mugeres , é hijos solteros de Congregantes.*

I. **I**gualmente asistirá la Congregacion á los entierros de padres , abuelos , mugeres , é hijos solteros de Congregantes, aunque ellos no lo sean , siempre que se solicite por persona legítima , y llevará la cera , paño , é insignias ; pero con calidad , de que en atencion á estos gastos , haya de pagar el interesado ciento y ochenta reales de vellon : y se previene no quedará obligada la Hermandad á hacer otra alguna cosa por los que no fueren Congregantes.



## CAPITULO XXXV.

*Que los Congregantes asistan á los entierros.*

I. **S**e pondrá especial cuidado en la puntual asistencia á los entierros, á que concurra esta Congregacion, sin que alguno de sus individuos voluntariamente falte á ellos, á fin de que se cumpla con la debida decencia tan precisa obligacion, por ser comun esta honra, procurando autorizarla por todos los medios posibles en demostracion de la union y buena correspondencia, que deben mantener, y promoviendo la devocion, para que cada uno en particular haga los sufragios que fueren de su voluntad por el difunto.

## CAPITULO XXXVI.

*De los sufragios que se han de hacer por los Congregantes difuntos.*

I. **S**erá de cuenta y cargo de la Con-



gregacion mandar celebrar anualmente por los Congregantes difuntos veinte Misas en la Iglesia donde se haga el Aniversario general por ellos , y en la propia mañana , por cuyo medio quedan los Congregantes exônerados de la obligacion de la Misa particular , con que hasta aquí estaban gravados ; pero sin que obste esta limitacion de las veinte Misas á que pueda la Congregacion acordar en lo sucesivo mayores sufragios , segun la dicte su fervorosa devocion y prudencia, teniendo fondos sobrantes de sus rentas.

II. Los Congregantes ausentes deberán tener en Madrid sugeto comisionado con quien se entienda el Secretario para los avisos que tuviere que darle , y para que á sus respectivos tiempos satisfaga en su nombre la contribucion anual.

III. En atencion á que las mugeres que se hallan alistadas en esta Congregacion , no han sufrido carga alguna al tiempo de la entrada , ni despues , á ex-



cepcion de la de los veinte reales con que contribuyen anualmente ; y siendo por otra parte justo , que pues participan de todos los sufragios igualmente que los individuos , que han sufrido todas las cargas y gavelas , correspondan en algun modo á tan grande beneficio ; será de su obligacion oir dos Misas , y aplicarlas por el alma de cada Congregante, hombre , ó muger que falleciere , sin que por esto se les prive de aumentar los demas sufragios que les dicte su devocion.

## CAPITULO XXXVII.

*De los sufragios que se han de hacer por los Señores del Consejo , é Inquisidores de Corte.*

I. **L**uego que muera el Señor Inquisidor General , ó alguno de los Señores del Consejo , é Inquisidores de Corte , se procurarán añadir á los sufragios ordinarios los que sean de la devocion de cada



uno , manifestando y contemplando en esta accion el obsequio de su mayor reconocimiento á la dignidad y autoridad de tan dignos Congregantes.

## CAPITULO XXXVIII.

### *Del Aniversario general.*

I. **E**l dia quatro de Mayo de cada un año se celebrará Aniversario general por los Cofrades y bienhechores difuntos de esta Congregacion con arreglo á la práctica y costumbre introducida ; para lo qual permanecerá el Santísimo Christo, de que se hizo mencion en el capítulo veinte y nueve número segundo , en el mismo sitio que ocupó el dia antecedente para la funcion de *Desagravios* , y asistirá Capilla de Músicos , llevando en esta , como en las demas funciones expresadas , los instrumentos y voces que se prescriben en el libro quarto corriente de Acuerdos de la Congregacion.



II. A este Aniversario concurrirá, como siempre lo ha executado, el Tribunal de Corte, y se colocarán sus sillas en el Presbiterio al lado del Evangelio, encima de las quales estará el paño que tiene la Congregacion con las armas del Santo Oficio.

III. En el cuerpo de la Iglesia se pondrá una tumba cubierta con el paño de terciopelo, que sirve en los entierros de Congregantes, y al lado doce hachas, y quatro hachetas de cera amarilla, sin que en esta parte se pueda exceder. Para los Altares y Santísimo Christo se llevarán veinte y seis velas de á tres en libra, conforme al estilo que se observa.

IV. La funcion ha de empezar con una Vigilia, que cantará la Música, y su Invitatorio, á que seguirá Misa solemne, y despues Responso, y Absolucion por las Animas del Purgatorio, con Procecion por la Iglesia, en que llevarán todos cirios encendidos; y serán obligados á re-



zar cinco veces por los Congregantes difuntos el *Pater noster* y *Ave María*, encomendando con mucha devoción estos votos á Dios nuestro Señor, y ofreciéndolos al glorioso y bienaventurado S. Pedro Martir, para que ruegue á su Divina Magestad los coloque con sus Santos en la gloria.

V. Y por quanto se ha experimentado siempre ser muy notable en los individuos la falta de asistencia á esta función, quando todos debieran esmerarse á competencia en ser muy puntuales, y no faltar á ella sin grave causa, por redundar en beneficio comun tan loable emulacion, y no perjudicar el derecho que tienen á estos sufragios las almas de los Cofrades difuntos; y siendo conforme que semejante abuso se evite y reforme, se recomienda con la mayor eficacia á todos los Congregantes la puntual asistencia (no hallándose ausentes, ó con otra legítima excusa), por ceder en ali-



vio de las benditas Animas del Purgatorio , y ser una obra de caridad muy digna de atencion en los individuos de este Cuerpo.

## CAPITULO XXXIX.

*Que los Calificadores Eclesiásticos regulares digan anualmente dos Misas por la Congregacion y sus difuntos.*

**I.** Por quanto los Calificadores Eclesiásticos regulares , individuos de esta Congregacion, logran, por benignidad de esta , la particular distincion de no pagar anua contribucion , ni servir las Mayor-domías , como tampoco otro alguno de los empleos onerosos de ella ; será de su obligacion , en justa recompensa , decir cada uno anualmente dos Misas por la Congregacion y sus difuntos , y hacerlo constar por certificacion en la Junta general del dia de Santa Ana.



## CAPITULO XL.

*Que la Congregacion entierre sus hermanos pobres.*

I. **S**e guardará la costumbre que la Congregacion ha tenido y observa de enterrar á su costa los Cofrades pobres, juntándose los Oficiales, para determinar lo que se hubiere de gastar , y que se execute con la decencia que se debe, conforme á la calidad de cada uno ; y se les encarga procuren mostrarse con toda la liberalidad posible en obra tan piadosa y caritativa.

II. Si quedaren hijos desamparados, los inclinarán y aplicarán á oficios que los encaminen á bueno y decente estado; y de los motivos y determinacion que se tomare , se dará cuenta en Junta general.



## CAPITULO XLI.

*Que se asista con puntualidad á todas las Juntas y funciones de la Congregacion.*

I. **A**demas de la precisa concurrencia á los entierros, y Aniversario general por los difuntos, que se exije de todos los Congregantes, asistirán con mucha puntualidad y especial cuidado á las demas funciones, Juntas, Procesiones y acompañamientos, que se han especificado y puedan ocurrir, no hallándose con algun legítimo impedimento de los que se expresan y enuncian en el capítulo treinta y ocho: y si alguno contraviniere, ademas de la nota en que incurrirá por la falta á su obligacion, será corregido; y si no se enmendare, el Fiscal de la Congregacion dará cuenta al Tribunal para su remedio.



## CAPITULO XLII.

*Que se convide á los Eclesiásticos para decir las Misas , y asistir al Altar en las fiestas de Congregacion.*

I. **A**tendiendo á que en esta Congregacion ha habido siempre individuos Eclesiásticos , que se han señalado por su zelo al bien , aumento y lustre de tan distinguido Cuerpo , concurriendo con mucha puntualidad á todas sus funciones , y diciendo las Misas , que en ellas se han ofrecido , sin el menor estipendio , ó limosna , y considerando que en lo sucesivo se experimentará en muchos el mismo zelo de engrandecer el debido culto en sus festividades , por ser muy propio de su caracter y ministerio ; los Mayordomos convidarán con anticipacion á los referidos para decir las Misas , y asistir al Altar en las fiestas de Congregacion, teniendo presente este servicio ( si le hi-



cieren graciosamente) para remunerarlos, quando buenamente se pudiere, exônerándolos de los cargos mas gravosos, y prefiriéndolos á los demas para las Misas, que se han de celebrar por los Congregantes que fallecieren.

### CAPITULO XLIII.

*Que se socorra á los Congregantes necesitados, y á los pobres penitenciados por el Santo Oficio.*

I. Si por accidente de los tiempos algun Congregante, hombre, ó muger, viniere á estado de necesidad, procurará la Congregacion socorrerle, solicitándolo el interesado en Junta general por medio de memorial, segun se ha practicado últimamente.

II. Igualmente tendrá la Congregacion especial cuidado en socorrer las necesidades de los reconciliados y penitenciados por el Santo Oficio, pobres viejos,



é impedidos , que (no puedan ganar su sustento , por ser obra de caridad muy acepta á Dios nuestro Señor , y propia del ministerio de esta Congregacion ; pero lo deberá executar llegado el caso de tener caudal sobrante despues de costeados los gastos indispensables de sus funciones. Y se la aconseja , que en quanto pudiere los favorezca , visitándolos algunas veces , buscándolos medios y ocupaciones en que trabajar y remediar sus urgencias , y ayudándolos para que cumplan sus penitencias con conformidad y buen exemplo.

#### CAPITULO XLIV.

*Que la Congregacion asista á los autillos que celebrare el Tribunal de Corte , y modo de concurrir.*

**I.** Es cargo de esta Congregacion asistir á los autillos , que el Tribunal tuviere en la Iglesia de Santo Domingo , ú otra



alguna de esta Corte, y correr con la disposicion de asientos, armazon de tablad<sup>os</sup>, y demas necesario: para lo qual los Mayordomos ( por cuya mano se ha de evacuar este negocio ) solicitarán las órdenes correspondientes del mismo Tribunal; y reconociendo los libros y papeles de la Congregacion, en que puntualmente consta lo que se ha practicado en iguales ocasiones, se arreglarán en un todo á lo que se les previniere y resultare, para asegurar el acierto, y que no falte cosa alguna.

II. Quando los autillos se celebran en la sala de la Audiencia á puerta abierta, y el Tribunal no halla reparo en la asistencia de todos los Ministros, suele este mandar pasar aviso al Secretario de la Congregacion la noche del dia antes, para que cite á los que quieran concurrir á los referidos autillos; y en este caso lo executarán en forma de comunidad, ó como particulares, segun la orden que se



les diere , procurando siempre evitar etiquetas con los demas concurrentes , y que se observe el mayor silencio.

III. Los Ministros Familiares entrarán con espada en la sala del Tribunal en qualquiera de dichas ocasiones , y aun quando fueren llamados , ó concurrieren á ella pública , ó particularmente con otro motivo , por tener privilegio del Consejo para no quitársela.

### CAPITULO XLV.

*Que á los presos , que mandare el Santo Oficio llevar á alguna Inquisicion , ú otros destinos , se les trate con caridad.*

I. **T**odas las veces que el Santo Oficio mandare á qualquier Congregante llevar presos á alguna Inquisicion , ó penitenciados á la carcel de penitencia , Conventos , ú otros destinos , cumplirá puntualmente la orden , é instruccion , que se le diere con el secreto y seguridad



que conviene , tratando en las posadas y caminos con agrado y agasajo á los dichos , sin introducir , ni admitir pláticas algunas , porque así corresponde á la integridad y rectitud del ministerio del Santo Oficio.

### C A P I T U L O   X L V I .

*Que se ayude al Congregante preso.*

I. **E**n el caso de hallarse preso algun Congregante , ó que padezca otra desgracia , ó calamidad , que no desdiga de su calidad , procurarán todos los demas visitarle y favorecerle , y en especial dos de los ocho Diputados nombrados , que el uno sea Eclesiástico , y el otro Secular, los quales señalará la Junta general del dia de Santa Ana ; y tendrán obligacion de informarse , y dar cuenta al Señor Inquisidor Presidente de la causa por que se procede contra él , y ministrar al preso todos los medios de su descargo y de-



fensa , é interponer á su favor las convenientes súplicas á los Jueces , que conocieren de su causa , sin desistir hasta obtener su absolucion y libertad.

## CAPITULO XLVII.

*Que se visiten los Congregantes enfermos.*

I. **S**e observará puntualmente el piadoso estilo encomendado por las Constituciones antiguas á los Mayordomos y Diputados de visitar personalmente los Congregantes enfermos : y para que á nombre de la Congregacion se execute indispensablemente , se señalarán en la Junta general del dia de Santa Ana otros dos de los Diputados , uno Eclesiástico, y otro Secular , los quales solicitarán los remedios espirituales para la salud del alma del enfermo , y los temporales para la del cuerpo ; y siendo pobre , le socorrerán y proveerán de Médicos , medicinas , y lo demas necesario con acuer-



do de la Junta ; y en el caso de que se pida por alguno de dichos enfermos la Reliquia del Señor S. Pedro Martir , que se custodia en el Oratorio del Tribunal de Corte , la franquearán los Mayordomos , cuidando no se pierda , ó extravíe.

### CAPITULO XLVIII.

*Que cada uno procure hacer alguna manda á la Congregacion.*

**I.** Se encarga mucho á los individuos de esta Congregacion tengan muy presente el lustre y honra , que reciben de ella , para portarse con todo buen exemplo , y manifestar en sus obras la estimacion y respeto que deben al Santo Oficio ; y en particular lo mostrarán ayudando y promoviendo cada uno en vida y en muerte por todos los medios posibles el aumento de la hacienda de dicha Congregacion , dexándola en señal de su amor , veneracion y reconocimiento al-



gun legado, ó procurando se le aplique por otros devotos y bienhechores, para que así quede perpetua su memoria: de lo qual se formará por el Secretario el correspondiente asiento en los libros de la Congregacion, con expresion del nombre del Congregante, ó bienhechor, alhaja que diere, manda que hiciere, ó aniversario que instituyere, habiendo precedido hacerlo presente en Junta general, todo á fin de que otros con tan loable exemplo se inclinen á acrecentar y aumentar el caudal de tan distinguido Cuerpo.

### CAPITULO XLIX.

*Que se compongan las discordias que se ofrecieren entre Congregantes y otras personas.*

I. **S**i algun Congregante tuviere litigio, ó contienda con otro que tambien lo sea, ó con persona de fuera de la Con-



gregacion , estarán obligados todos los demas , y en especial los Diputados Eclesiásticos , á buscar medios de composicion , y procurar reducirlos á paz y amistad , valiéndose de todos los medios de urbanidad , para que se mantengan en buena correspondencia , como deben Ministros de tan santo ministerio ; y no cesarán hasta conseguirlo , sin dar lugar al mal exemplo y quejas , que de lo contrario se podrán originar.

## CAPITULO L.

*Que las redenciones de los censos entren en el arca de tres llaves.*

**I.** Todas las veces que sucediere haberse de redimir algun censo , ó que se deposite alguna cantidad perteneciente á esta Congregacion , se entrará en el arca de tres llaves , que tiene el Tesorero en su poder , con intervencion de los Mayordomos , y asistencia del Secretario y



Contador , á fin de que aquel lo certifique, y este tome razon ; y firmarán todos la diligencia de la entrega , en cuya virtud se otorgará la redencion y carta de pago correspondiente.

II. Dentro del arca existirá siempre un libro , en el qual se ha de anotar la cantidad , que se introduzca en ella baxo las firmas de los que intervinieren en el acto , y lo mismo se practicará quando se saque alguna partida.

III. Las llaves deberán parar , una en poder del Mayordomo mas antiguo, ( si ambos fuesen Seculares , y si no , en el que lo sea ) otra en el Contador , y otra en el Tesorero , siendo del cargo de estos solicitar y disponer se convoque Junta general dentro de ocho dias despues de hecha la redencion , ó constituido el depósito , para dar noticia de ello, y que se procure emplear en parte segura , y no esté ocioso , porque no falte este beneficio al aumento de la hacienda



de esta Congregacion ; y con su acuerdo, y no de otra manera , se ha de volver á hacer la referida nueva imposicion : bien entendido , que no se podrá sacar del arca cantidad alguna sino para dicho efecto , y entonces han de concurrir los tres sugetos nominados , los quales serán responsables mancomunadamente , así en la omision de no poner á tiempo los caudales en el arca , como en el extravío de los que debieran existir en ella.

IV. Quando por indisposicion , ó ausencia de alguno de los tres , que han de tener las llaves del arca , no pueda concurrir á presenciarse la diligencia arriba dicha , entregará la que le corresponda al Diputado Secular mas antiguo , para que á su nombre lo execute , y no se dilate ; en cuyo caso se hará , á presencia de este , recuento de caudales , para que de esta suerte la responsabilidad del que entrega la llave , recaiga en quien la recibe ; y quando la vuelva , se prac-



ticará igual diligencia, á fin de que se liberte de dicha responsabilidad, y convezca la de quien se la hubiere entregado.

V. Igual recuento de caudales, y para el propio efecto se ha de executar anualmente, hecha que sea la eleccion de Oficios, y al tiempo en que se entreguen las llaves por los que acaben de servirlos á los nuevamente provistos en los empleos; y puesta la nota correspondiente en el citado libro, que debe haber dentro del arca, la firmarán todos los que intervinieren en el acto de la entrega, tomando el actual Contador la razon correspondiente, para trasladarla á los libros de su cargo, y lo mismo el Secretario.

## CAPITULO LI.

*Del Portero, ó Criado de la Congregacion.*

I. Siempre que ocurra vacante de Por-



tero, se ha de executar el nombramiento segun se previene en el capítulo catorce, y para ello se tomarán informes de todos los pretendientes con anticipacion, y procurará recaiga la eleccion en sujeto decente, de buena vida y costumbres, y que no exerza oficio mecánico, al qual se despachará por el Secretario el Título, ó Certificacion correspondiente, y señalará el salario que acordare la Congregacion en Junta general, y ademas lo que le pareciere por razon de las cobranzas, que ha de executar: advirtiendole, que el Portero de la Congregacion no ha de poder ser Ministro del Santo Oficio.

II. Deberá concurrir vestido de militar á todas las Fiestas, Juntas, Entierros, Procesiones y demas que ocurra á la Congregacion, y disponer lo necesario para ellas; no olvidando prevenir el circo en las funciones de Iglesia, y tener pronto el estandarte, con los basto-



nes y varas de Alguaciles para su uso respectivo.

III. Hará que la víspera del dia del Señor S. Pedro Martir se lleve á la Iglesia donde se haya de celebrar la funcion, la efigie del Santo con su Reliquia, y que pasado se vuelva al Oratorio del Tribunal de Corte, segun se previene en el capítulo primero; siendo de su cargo fixar los carteles para dicha funcion, sin que por esto se le abone cosa alguna.

IV. Ha de repartir á los Congregantes las cédulas de aviso para dichas funciones y concurrencias, sin omision, ni falta alguna, acudiendo por ellas á casa del Secretario; y lo mismo executará con los papeles y cartas que le diere. Para las Juntas y Entierros tomará la orden con dia y hora de los Mayordomos, la que comunicará al Secretario, para que ponga, y le entregue los avisos.

V. Será de su cargo cobrar la anua contribucion de los Ministros, que no



perciben salario del Receptor general, el precio de los exemplares de Constituciones que se repartieren, y qualesquiera limosnas que se dieren á la Congregacion, poner dichas cantidades en poder del Tesorero, tomar razon del Contador, y entregar sin retraso alguno á las partes interesadas los libramientos y cartas de pago correspondientes; por cuyo motivo luego que se le confiera el empleo de Portero, dará fiador abonado, que ante todas cosas otorgará obligacion en forma á favor de la Congregacion.

VI. Cuidará de tener limpias y bien puestas todas las alhajas de la Congregacion en la caxonería, que para dicho fin se halla en la pieza donde se conservan, sin poder sacar, ni prestar alguna de ellas; y será responsable á los Mayordomos, para en el caso de que por culpa suya se deterioren, ó pierdan.

VII. Quando estuviere enfermo deberá poner á su costa otro sugeto de-



cente, que le substituya, para que no se eche de ver la menor falta en quanto ocurra, y lo mismo si hiciere ausencia de esta Corte: bien entendido, que para esta ha de pedir y obtener licencia de los Mayordomos, ó sus Vicegerentes.

VIII. Y últimamente procurará cumplir con la mayor exâctitud las demas obligaciones, que se le imponen en estas Constituciones, estando pronto á todo quanto se le ordenare por los Mayordomos, y se acordare en las Juntas, y guardando la mejor armonía con los Congregantes: y no cumpliendo puntualmente con los cargos susodichos, se conferirá en Junta general, y esta le advertirá lo conveniente, ó despedirá, como lo podrá hacer siempre con causa, ó sin ella.



## C A P I T U L O L I I .

*Que se puedan añadir estos estatutos , mudarlos , ó variarlos.*

**I.** Atendiendo á que la variedad de los tiempos hace mudar la disposicion y estado de las cosas , como prácticamente se ha experimentado antes de la formacion de estos estatutos , se dexa libre facultad á la Congregacion , para que siempre que la parezca conveniente al mejor gobierno y conservacion de ella , pueda añadir , mudar , tildar , ó variar qualquiera de sus capítulos , en que desde luego se reconozca evidente utilidad , con tal que siendo la nueva constitucion revocatoria de alguna de las presentes , se haya de consultar á los Señores del Consejo de S. M. de la Santa General Inquisicion , y obtener su superior aprobacion.



## CAPITULO LIII.

*Que se impriman estas Constituciones , y dé un tanto de ellas á cada Congregante.*

I. **T**odos los Congregantes serán obligados á guardar estas Constituciones con la pureza , zelo y fidelidad que corresponde , teniéndolas muy en la memoria para su observancia ; á cuyo fin luego que se obtenga la conveniente licencia del Consejo , se imprimirán y repartirá á cada Congregante de los que actualmente son, y en adelante fueren , un tanto de ellas ( si le pidieren ) para que con su noticia sepan todos lo que han de cumplir , y no puedan pretender ignorancia : advirtiéndole , que cada uno de los referidos deberá dar , á lo menos , ocho reales de vellon , para ayuda de costear los gastos de la impresion , si anteriormente no hubiere contribuido á la Congregacion con alguna cantidad por razon de Constituciones ; pues en tal caso se le dará sin que pague cosa alguna.



# SUMARIO

## DE ALGUNAS INDULGENCIAS Y PRIVILEGIOS

*Concedidos por la Santidad de Paulo Quinto ( cuyo Breve traducido en castellano se pondrá á la letra ), y otros Sumos Pontífices , á los Señores Inquisidores , Oficiales y Ministros del Santo Oficio de la Inquisicion contra la herética pravedad , y á la Cofradía de los Cruzados , ó Crucisignatos ( que es lo mismo que señalados con la insignia de la Cruz ), nombre que entonces se dió á los que ahora se llaman Familiares del Santo Oficio baxo la invocacion y título de S. Pedro Martir.*

**L**os Sumos Pontífices Urbano Quarto en el año de mil doscientos sesenta y uno , y Clemente Quarto , que le sucedió , en el de mil doscientos sesenta y



cinco , concedieron por sus Bulas Apostólicas , que comienzan : *Præcunctis* , á los Señores Inquisidores Apostólicos , que se ocuparen en los negocios del Santo Oficio , la misma Indulgencia plenaria , que fué concedida en el Concilio general Lateranense , que se celebró en la Ciudad de Roma el año de mil doscientos y quince , á los que fuesen á socorrer la Tierra Santa , no solo por una vez , sino en los actos acabados , que celebraren contra los Hereges , en favor y defensa de la Santa Fe Católica , así de reconciliacion , abjuracion , absolucion , ó de qualquiera execucion durante su Oficio.

Iten , los mismos Pontífices referidos conceden á los Fiscales , Secretarios , Abogados , Notarios y demas Oficiales , que juntamente con los Señores Inquisidores asistieren personalmente en la prosecucion de las causas contra los Hereges , tres años de Indulgencia , por qualquie-



ra de ellas en que se ocuparen en el dicho Santo Oficio , siendo distintas las unas de las otras. Y la misma Indulgencia les es concedida por el Pontífice Gregorio Nono en su Bula , que comienza : *Ille humani generis* , que fué publicada en el año de mil doscientos treinta y cinco ; y por Adriano Quarto en su Bula , que comienza : *Firmissime teneat* , año de mil doscientos cincuenta y nueve.

Iten , conceden los mismos Sumos Pontífices Urbano Quarto , y Clemente Quarto en las mismas Bulas referidas á los dichos Señores Inquisidores , que vieren á fallecer durante el tiempo que exercitaren su Oficio Apostólico contra los Hereges , Indulgencia plenaria , y remision de todos sus pecados en el artículo de la muerte , estando contritos y confesados.

Iten , los mismos Pontífices Urbano Quarto en la Bula que comienza : *Licet ex omnibus* , y Gregorio Nono , y Cle-



mente Quarto en las que quedan referidas , conceden á los dichos Oficiales del Santo Oficio , que estando ocupados juntamente con los dichos Señores Inquisidores en causas contra los Hereges , vinieren á morir , Indulgencia plenaria , y remision de todos sus pecados en el artículo de la muerte , estando contritos y confesados.

Iten , el Pontífice Clemente Séptimo en la Bula que comienza : *Cum sicut* , dada en Bolonia á los quince de Enero de mil quinientos y treinta , concede á los Crucisignatos , ó Familiares del Santo Oficio , que son una misma cosa , aunque difieren en el nombre , que quando son recibidos por los Señores Inquisidores , y juran en sus manos , que todas las veces que fueren llamados por los dichos Señores , ó sus Vicarios ( que son los Comisarios ) para prender los Hereges , acudirán con todo su poder , consejo y favor ; les concede Su Santidad por aquella vez,



y en el artículo de la muerte, estando contritos y confesados, Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados, y que puedan ser absueltos de todos crímenes y excesos, aunque sean de los reservados en la Bula de la Cena del Señor.

Item, el mismo Pontífice Clemente Séptimo les concede en la dicha Bula á los dichos Familiares, que en tiempo de entredicho puedan asistir á los Divinos Oficios; y que si en el tal tiempo murieren gocen de la eclesiástica sepultura, aunque sin pompa funeral, como no hayan sido causa del dicho entredicho. Asimismo concede, que todos los dias del año, que visitaren cinco altares en una Iglesia, si tantos hubiere en ella, ó uno, no habiendo mas en la Iglesia del Lugar donde asistieren, y rezaren un Salmo de rodillas, ó cinco Pater noster, y cinco Ave Mariás, ganen las mismas Indulgencias, que son concedidas á los que



visitaren las Estaciones de la Santa Ciudad de Roma.

Item, se les concedió á los dichos Crucisignatos, ó Familiares del Santo Oficio, por los Pontífices Urbano Quarto, y Clemente Quarto en las Bulas arriba referidas, que comienzan: *Præcunctis*, y por el Pontífice Calixto Tercero en la Bula que comienza: *Injunctum Nobis*, dada el año de mil quatrocientos cincuenta y ocho, que todas las veces que fueren á prender los Hereges, gocen del privilegio de la Indulgencia plenaria, que les fué concedida á los que fueren en favor de la Tierra Santa por el Pontífice Inocencio Tercero en el Concilio general Lateranense arriba referido.

Item, el Beato Pio Quinto en la Bula que comienza: *Super gregem Domini*, en que confirmó á los Cofrades de S. Pedro Martir, que eran Oficiales, Comisarios y Familiares del Santo Oficio de la



Inquisicion de la Ciudad de Valladolid,  
las Constituciones y Ordenanzas de la di-  
cha Cofradía, á suplicacion del Cardenal  
D. Francisco Pacheco, concede á todos  
los Señores Inquisidores, Fiscales, Se-  
cretarios y demas Oficiales de la dicha  
Cofradía, que entonces eran, y por tiem-  
po fuesen, y á todos los demas Señores  
Inquisidores, Fiscales, Oficiales, Comi-  
sarios, Familiares y Ministros de las de-  
mas Inquisiciones, siendo Cofrades de la  
Cofradía de S. Pedro Martir, ó que por  
tiempo fuesen admitidos á la dicha Co-  
fradía, y delante de uno de los dichos  
Señores Inquisidores, y un Notario, ó  
Secretario del Santo Oficio hicieren so-  
lemne juramento de amparar y defender  
la Fe, y la Iglesia Católica Romana con  
sus fuerzas y poder, y al Santo Oficio  
de la Inquisicion y sus Ministros contra  
qualesquier Hereges, cada, y quando que  
ocasion se ofreciere, y necesidad hubie-  
re, Indulgencia plenaria, y remision de



todos sus pecados , estando verdaderamente penitentes y confesados.

Y la misma Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados les concede que gocen en las fiestas del bienaventurado S. Pedro Martir , recibiendo el Sacrosanto Sacramento de la Eucaristía, y en el artículo de la muerte , y que puedan elegir Confesor Secular , ó Regular en la dicha festividad ; y en la entrada de la dicha Cofradía , y en el artículo de la muerte , que los puedan absolver de qualesquier pecados , crímenes , excesos y delitos , quanto quiera graves , ó enormes , aunque sean reservados á la Santa Sede Apostólica , y contenidos en la Bula de la Cena del Señor , imponiéndoles por la culpa penitencia saludable ; y que les puedan conmutar en obras de piedad qualesquier votos hechos , excepto los de Jerusalem , castidad y religion , con que sean obligados á traer públicamente en las vestiduras de fuera y de den-



tro una Cruz , á semejanza de los Crucisignatos ; con tal que la dicha señal de la Cruz no convenga con la que traen las otras Ordenes de la Caballería de España , que son de Santiago , Calatrava y Alcántara.

Item , el mismo Pontífice S. Pio Quinto , en el sacro canon , que comienza : *Si de protegendis* , que con asistencia y consejo de todo el Colegio Apostólico de los Cardenales se publicó en la Ciudad de Roma en primero de Abril del año de mil quinientos sesenta y nueve contra los que ofendiesen el estado , bienes y personas del Santo Oficio de la Inquisicion contra la herética pravedad y apostasía ; declara á todas las personas particulares , ó Ciudades y Lugares enteros , ó Señores , Condes , Marqueses , Duques , ó de otros mas principales títulos , que mataren , hirieren , ó quitaren de su Lugar , ó amenazaren á qualquiera de los Señores Inquisidores , Abogados , Fisca-



les, Secretarios, y otros qualesquier Ministros del Santo Oficio, y á los Comisarios, que en sus distritos exercitaren el dicho Santo Oficio, por públicos excomulgados, y que hayan incurrido en el crimen de lesa Magestad, y en otras penas gravísimas, para que sean castigados de su sacrílego y malvado atrevimiento.

Todas estas gracias, é Indulgencias plenarias, que concedieron los dichos Sumos Pontífices, como queda referido, las confirmaron de nuevo los Pontífices Clemente Séptimo en la Bula que comienza: *Cum sicut*, que arriba queda referida, y el Pontífice S. Pio Quinto en la Bula que comienza: *Sacrosanctæ Romanæ*, publicada en Roma en trece de Octubre del año pasado de mil quinientos y setenta.



## PAULO PAPA QUINTO

*Para perpetua memoria de lo que aquí se contiene.*

**P**orque entre las demas Cofradías de los Fieles Christianos , que en la Iglesia de Dios hasta ahora hay instituidas , la Cofradía de los que traen la Cruz por insignia , que ya de mucho tiempo atrás está instituida debaxo del título y devoción de S. Pedro Martir , para asistir á los Inquisidores contra la herética pravedad , y para dar auxilio y favor siempre que sea necesario en los negocios de la Fe , contra los Hereges , aunque sea poniendo á riesgo la vida , ha hecho muy gran fruto para gloria de Dios , y propagacion de la Santa Fe Católica , y cada dia se espera le hará muy grande , queriendo Nos con cuidado paterno proveer , que la dicha Cofradía se aumente , tanto quanto con mayores y mas



particulares privilegios fuere honrada, y con mayores dones y gracias espirituales fuere ayudada: por la misericordia de Dios Omnipotente, y de los Santos Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, y confiados en su autoridad, por el tenor de esta Bula concedemos las Indulgencias siguientes.

A todos y cada uno de los Fieles Christianos, que fueren recibidos en la dicha Cofradía, en qualquier tiempo y lugar, el dia de la recepcion, si recibieren el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados.

Iten, á todos y á cada uno de los Cofrades de la dicha Cofradía, presentes y futuros, que estando verdaderamente penitentes y confesados, y si hubiere comodidad recibieren el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, ó que estuvieren contritos, que en el artículo de la muerte invocaren el piadoso nombre



de JESUS con la boca , y no pudiendo con la boca con el corazon , Indulgencia plenaria.

Iten , á todos y á cada uno de los dichos Cofrades , que visitaren algun Oratorio , Iglesia , ó Capilla de la dicha Cofradía en qualquiera de los dias de la Exáltacion de la Cruz , ó de S. Pedro Martir , y en qualquiera de ellos , desde las primeras Vísperas , hasta el poner del Sol el dia siguiente , estando verdaderamente penitentes , confesados y comulgados , Indulgencia plenaria , y remision de todos sus pecados , rezando por el feliz estado y exáltacion de la Santa Iglesia , y de la Fe Católica , y por la extirpacion de las heregías , y por la salud del Romano Pontífice , y por la union , paz y concordia de los Príncipes Christianos.

Iten , á todos y á cada uno de los dichos Cofrades , que verdaderamente penitentes , confesados y comulgados , vi-



sitaren alguna de las Iglesias , Capilla, ú Oratorio en los dias de la Invencion de la Cruz , y de la Natividad de nuestro Señor Jesu-Christo , y el dia de la Anunciacion , y dia de la Asuncion de nuestra Señora , y el dia de todos Santos , y en qualquiera de ellos por todos los años , desde las primeras Vísperas , hasta el poner del Sol del dia de las dichas fiestas , y rezaren , como va dicho en el precedente capítulo , se les concede Indulgencia plenaria , y remision de todos sus pecados.

Iten , á todos los que ayudaren á prender los Hereges , y á guardarlos despues de presos , y acompañándolos para que vayan seguros , ó que en qualquiera manera ayudaren á lo susodicho.

Iten , á los que estuvieren presentes en las Procesiones , que los susodichos Cofrades hacen por sus estatutos , ó en qualquier manera dé licencia el Ordinario , y á los que asistieren á las abjura-



ciones públicas , ó particulares de los Hereges , y á los que se ocuparen en la conversion de los Hereges , y en la instruccion de ellos en la Fe Católica , y á los que asistieren á oír los Sermones , que contra ellos se hacen.

Iten , á todos los que ayudaren á los que impugnan los fautores , receptatores y defensores de los Hereges , y á todos los que en lo susodicho ayudaren á los Inquisidores , con consejo , ayuda y favor; el dia que hicieren alguna cosa de las sobredichas , por la dicha autoridad les relaxamos , en la forma que la Iglesia acostumbra , quarenta años de las penitencias , que les han sido impuestas , ó que deben en qualquiera manera.

Iten , á todos los dichos Cofrades , que en qualquier dia del año visitaren cinco altares , si los hubiere , ó por lo menos un altar en el Lugar donde aconteciere hallarse , y rezaren devotamente un Psalmo , ó cinco veces el Pater noster , con el Ave



María , ganen las mismas Indulgencias y remisiones de pecados , que ganáran , si en aquel dia visitáran las Iglesias , en que hay concedidas Indulgencias en Roma.

Iten , que estas Indulgencias valgan por todo tiempo perpetuamente.

Iten , declaramos , que las dichas Indulgencias y gracias se conceden de la misma manera á los Inquisidores contra la herética pravedad , y á sus Vicarios y Consultores , y á los demas Oficiales , Ministros y Sirvientes del Santo Oficio de la Inquisicion , adonde quiera que residan , aunque no estén escritos en la dicha Cofradía , haciendo cada uno su ministerio , segun que á cada uno toca , ó en otra manera hicieren las cosas sobredichas , no obstante las Constituciones y Ordenaciones Apostólicas , y la regla que prohíbe conceder las Indulgencias *ad instar* , y las cosas que en contrario pueden hacer.

Datum Romæ apud Sanctum Marcum , sub annulo Piscatoris die XXIX. Julii MDCXI.



Pontificatus nostri anno septimo. = S. Cobellutius.

*Notoriedad y aceptación de estas Constituciones.*

**E**n la Villa de Madrid á veinte y un dias del mes de Octubre de mil setecientos ochenta y un años , habiéndose convocado á Junta general por mí el infraescrito Secretario de la Ilustre Congregacion del Señor S. Pedro Martir , en virtud de orden del Consejo de S. M. de la Santa General Inquisicion , comunicada por el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion de Corte , para efecto de hacer saber en ella estar aprobadas por S. A. las nuevas Constituciones , que se han formado para su régimen y gobierno ; y hallándose en la sala del expresado Tribunal los individuos que concurrieron , presididos por el Señor Inquisidor Licenciado D. Alexo Ximenez de Castro , se leyeron *de verbo ad verbum* los cincuenta y tres capítulos,



que comprehenden; y oídos y entendidos, dixerón unánimes todos los referidos, que los aceptaban, y aceptaron por sí, y por los demas individuos de la citada Congregacion, que al presente son, y en adelante fueren, y se obligaron á guardarlos y cumplirlos, sin ir, ni venir en manera alguna contra su tenor y forma: segun todo lo referido mas largamente consta y parece del libro quarto de Acuerdos de la misma Congregacion, que por ahora queda en mi poder, á que me remito, y de que certifico. = D. Joseph Antonio de Velasco.



# INDICE

De los capítulos contenidos en estas  
Constituciones.

*Introduccion, y breve noticia de la  
vida y muerte de S. Pedro Mar-  
tir.* Pág. 1.

CAPIT. PRIMERO. *Del sitio y lugar en que  
se ha de custodiar la efigie de S. Pe-  
dro Martir.* 10

CAP. II. *De las personas que han de ser  
Congregantes.* 11

CAP. III. *Del modo con que han de ser  
admitidos los Congregantes, y ju-  
ramento que deberán hacer.* 13

CAP. IV. *De la propina que han de dar  
los Congregantes al tiempo de la  
entrada.* 19

CAP. V. *De la anua contribucion.* 20

CAP. VI. *Del modo de exîgir y cobrar la  
anua contribucion.* 23

CAP. VII. *Que no se exîja la contribucion*



- anual del que se hallare imposibilitado de pagarla.* 24
- CAP. VIII. *De la insignia y hábito que han de usar los Congregantes, y en qué dias.* 25
- CAP. IX. *Que el Ministro que fuere privado del empleo que tuviere en el Santo Oficio, se excluya de la Congregacion.* 27
- CAP. X. *De los Oficiales que ha de tener esta Congregacion para su gobierno.* 28
- CAP. XI. *De la Junta de Oficiales, que se ha de tener el dia de la Magdalena para proposicion de Oficios.* 29
- CAP. XII. *De la Junta general que se ha de tener el dia de Santa Ana para la eleccion de Oficios.* 31
- CAP. XIII. *Que se tengan entre año las demas Juntas que fueren necesarias, y de su formalidad.* 33
- CAP. XIV. *Del Oficio de los Mayordomos, sus honores y preeminencias.* 36
- CAP. XV. *De los Diputados.* 44



- CAP. XVI. *Del Secretario.* 45
- CAP. XVII. *Del Vice-Secretario.* 49
- CAP. XVIII. *Del Contador.* 50
- CAP. XIX. *Del Tesorero.* 52
- CAP. XX. *Del Abogado y Procurador.* 54
- CAP. XXI. *Del Maestro de Ceremonias.* 55
- CAP. XXII. *Del Zelador Fiscal.* *ibid.*
- CAP. XXIII. *De los Alguaciles.* 58
- CAP. XXIV. *De lo que se ha de hacer si muriere algun Oficial de la Congregacion.* 60
- CAP. XXV. *De los Oficios que se pueden reelegir.* 61
- CAP. XXVI. *De la precedencia en los asientos.* 62
- CAP. XXVII. *Que esta Congregacion prefiera ( como siempre ) á todas las otras , y de lo que se debe hacer pretendiendo alguna lo contrario.* 66
- CAP. XXVIII. *De la fiesta que ha de hacer la Congregacion al Señor S. Pedro Martir.* 67
- CAP. XXIX. *De la fiesta de Desagravios*



- del dia tres de Mayo.* 72
- CAP. XXX. *De la fiesta que se ha de hacer á Santo Domingo.* 74
- CAP. XXXI. *Que la Congregacion asista á las funciones del Consejo.* 76
- CAP. XXXII. *De la asistencia á los Edictos y Anatema.* 77
- CAP. XXXIII. *Que la Congregacion asista á los entierros de sus difuntos.* 79
- CAP. XXXIV. *Que la Congregacion asista á los entierros de padres, abuelos, mugeres, é hijos solteros de Congregantes.* 82
- CAP. XXXV. *Que los Congregantes asistan á los entierros.* 83
- CAP. XXXVI. *De los sufragios que se han de hacer por los Congregantes difuntos.* *ibid.*
- CAP. XXXVII. *De los sufragios que se han de hacer por los Señores del Consejo, é Inquisidores de Corte.* 85
- CAP. XXXVIII. *Del Aniversario general.* 86
- CAP. XXXIX. *Que los Calificadores Ecle-*



- siásticos regulares digan anualmente dos Misas por la Congregacion y sus difuntos.* 89
- CAP. XL. *Que la Congregacion entierre sus hermanos pobres.* 90
- CAP. XLI. *Que se asista con puntualidad á todas las Juntas y funciones de la Congregacion.* 91
- CAP. XLII. *Que se convide á los Eclesiásticos para decir las Misas, y asistir al Altar en las fiestas de Congregacion.* 92
- CAP. XLIII. *Que se socorra á los Congregantes necesitados, y á los pobres penitenciados por el Santo Oficio.* 93
- CAP. XLIV. *Que la Congregacion asista á los autillos que celebrare el Tribunal de Corte, y modo de concurrir.* 94
- CAP. XLV. *Que á los presos, que mandare el Santo Oficio llevar á alguna Inquisicion, ú otros destinos, se les trate con caridad.* 96



- CAP. XLVI. *Que se ayude al Congregante preso.* 97
- CAP. XLVII. *Que se visiten los Congregantes enfermos.* 98
- CAP. XLVIII. *Que cada uno procure hacer alguna manda á la Congregacion.* 99
- CAP. XLIX. *Que se compongan las discordias que se ofrecieren entre Congregantes y otras personas.* 100
- CAP. L. *Que las redenciones de los censos entren en el arca de tres llaves.* 101
- CAP. LI. *Del Portero, ó Criado de la Congregacion.* 104
- CAP. LII. *Que se puedan añadir estos estatutos, mudarlos, ó variarlos.* 109
- CAP. LIII. *Que se impriman estas Constituciones, y dé un tanto de ellas á cada Congregante.* 110
- Sumario de algunas Indulgencias y privilegios, &c.* 111
- Notoriedad y aceptacion de estas Constituciones.* 127







I N D I C E

CAP. XLVI. Que se ayude al Congregante preso. 9

CAP. XLVII. Que se visiten las Congregaciones enfermas. 10

CAP. XLVIII. Que cada uno procure hacer alguna limosna á la Congregacion. 11

CAP. XLIX. Que se compongan las discordias que se ofrecieren entre Congregantes y otras personas. 12

CAP. L. Que las redenciones de los censos entren en el arca de Tres llaves. 13

CAP. LI. Del Portero, ó Criado de la Congregacion. 14

CAP. LII. Que se puedan añadir estos estatutos, y mudarlos, ó variarlos. 15

CAP. LIII. Que se impriman estas Constituciones, y dé un tanto de ellas á cada Congregante. 16

Sumario de algunas Indulgencias y privilegios. &c. 17

Noticia de la aceptación de estas Constituciones. 18

F I N.



1062. ESTATUTOS: Estatutos y Constituciones de la ilustre Congregacion del Señor San Pedro Martir: compuesta de Señores Inquisidores, y Ministros del Santo Oficio, Subalternos del Consejo de S. M. de la Santa General Inquisition, y Tribunal de Corte. [Emblem der Inquisition]  
Madrid: Por D. Joachin Ibarra, impresor, 1782.  
(2) Bl., 134 S., mit 1 Portr. von Peter Martir, 8° (20,5 cm).  
Expl.: London BL (4071.f.3.) — Luxemburg, Samml. v.d.Vekene.  
¶ Palau y Dulcet, n° 83640.

FUNDACION UNIVERSITARIA SAN PABLO CEU



7082445

Biblioth. E. v. d. Vekene

Signatur

I.81.2798

Inventur

Juni 1981

Standort :



